



***PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CASO DE
ALIENACIÓN PARENTAL Y DEBILITAMIENTO DE LAS RELACIONES
PARENTO FILIALES.***

LADY JOHANNA MOJICA ACERO

.....

MAESTRIA EN DERECHO-AREA DE PROFUNDIZACIÓN EN DERECHO DE
FAMILIA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
2014

***PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CASO DE
ALIENACIÓN PARENTAL Y DEBILITAMIENTO DE LAS RELACIONES
PARENTO FILIALES.***

LADY JOHANNA MOJICA ACERO

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de:
Magister en Derecho- área de profundización en Derecho de Familia

Directora:

Elizabeth Guio Camargo

MAESTRIA EN DERECHO-AREA DE PROFUNDIZACIÓN EN DERECHO DE
FAMILIA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Agradecimientos

Quisiera presentar todo mi agradecimiento a Dios, no solo por permitirme llegar hasta este punto de mi vida a nivel personal y profesional, sino por entregarme lo que ha sido sin duda su mayor regalo, una familia con la cual contar siempre.

A mis padres, no me alcanzan las palabras para expresarles cuanto los amo y cuan feliz me siento de saber que ante cada dificultad cuento con su entero amor y apoyo; a lo largo de mi vida no solo me han educado en valores, sino que me han formado con sus vivencias y me han enseñado el denuedo y la fe que se requiere para lograr lo que en momentos parece imposible.

A mi hermana, a quien admiro por su carácter y fortaleza, quiero agradecerle por escucharme, alentarme y apoyarme siempre, porque en este camino que es la vida sabemos que siempre estaremos la una para la otra.

A mi amigo, compañero y novio, por su inmensa paciencia, por sus silencios, sus abrazos, por impulsarme, por enriquecerme con sus conocimientos y con su amor, sencillamente por ser la mano que siempre me levanta y la luz que siempre me acompaña.

Y finalmente para todas aquellas personas que de una u otra forma han estado a mi lado a lo largo de este caminar, para todos ustedes estas páginas con amor y gratitud.

Resumen

En los últimos años el modelo tradicional de familia se ha visto afectado por nuevas dinámicas relacionales, dentro de las cuales se destaca cada vez con mayor frecuencia la aparición de separaciones y divorcios, que llevan al planteamiento de nuevas inquietudes frente a la forma como se extienden las relaciones parento filiales posteriores a la ruptura de pareja, en especial en términos de la garantía de los derechos de los niños a relacionarse adecuadamente con su padre o madre y la continuidad de sus vínculos afectivos.

Toda vez que, existen situaciones problemáticas en donde se construyen barreras por parte de los mismos progenitores con el fin de impedir u obstaculizar la relación del otro padre o madre con sus hijos, a manera de venganza desembocando en lo que se ha denominado una Alienación parental, tema sobre el cual centra la atención el presente estudio con el fin de demostrar que la alienación parental debe ser considerada como una forma de maltrato infantil psicológico, que produce un grave daño en el bienestar y desarrollo del niño que lo sufre. Razón por la cual debe ser tomada en cuenta dentro del sistema jurídico a efectos de garantizar la efectividad del interés superior de los niños niñas y adolescentes, para así dinamizar la ley a favor de la construcción de condiciones que le garanticen a los niños y niñas, según las características de su grupo familiar, una relación sólida con ambos padres para el ejercicio efectivo de la relación paterno y materno filial.

Palabras claves:

Divorcio, Alienación parental, maltrato infantil, Derechos de los niños

Abstract

In recent years the traditional family has been affected by new relational dynamics, among which stands out increasingly with the appearance of separation and divorce, leading to new concerns approach versus how extending parento relations after the rupture of a couple, especially in terms of guaranteeing the rights of children to interact appropriately with their parent and the continuity of its subsidiaries bonding.

Whenever there are difficult situations where barriers are constructed by the same parents in order to prevent or hinder the relationship of the other parent with their children, by way of revenge resulting in what has been called a Parental Alienation , a subject which focuses this study to demonstrate that parental alienation should be considered a form of psychological child abuse, which causes severe damage to the welfare and development of the child who suffers. Reason why it should be taken into account within the legal system in order to ensure the effectiveness of the best interests of children and adolescents, thus boosting the law in favor of the construction of conditions guaranteeing the children, according to the characteristics of their families, a strong relationship with both parents for the effective exercise of the paternal and maternal child relationship.

Keywords:**Divorce, Parental Alienation, Children Mistreatment, Children´s Rights**

Contenido	
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	7
LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL MARCO DE LAS NUEVAS CONFIGURACIONES FAMILIARES	7
1. LAS NUEVAS FORMAS DE FAMILIA EN COLOMBIA	7
1.1. <i>Concepto actual de familia</i>	7
1.2 <i>Tipologías familiares</i>	9
1.2.2 <i>La familia adoptiva</i>	10
1.2.3 <i>La familia incompleta o monoparental</i>	10
1.2.4 <i>Las familias reconstruidas</i>	10
1.2.5 <i>La familia de procedencia médica</i>	11
1.3 <i>Factores de cambio en la estructura familiar</i>	11
1.3.1 <i>Cambios en el patriarcalismo</i>	12
1.3.2 <i>Neolocalismos</i>	12
1.3.3 <i>Cambio en la estructura de roles</i>	13
1.3.4 <i>Incremento en la ruptura familiar</i>	14
2. MÁS ALLÁ DEL DIVORCIO: UNA MIRADA A LOS EFECTOS DE LA RUPTURA EN EL EJERCICIO PARENTAL	14
2.1 <i>Transformaciones en el campo relacional (padres- hijos) posterior al divorcio o la separación</i>	16
3. RECONOCIENDO LA ALIENACIÓN PARENTAL EN COLOMBIA	19
3.1 <i>Tipos de alienación parental</i>	22
3.1.1. <i>Campaña de injurias y desaprobación</i>	24
3.1.2. <i>Explicaciones triviales para justificar la campaña</i>	24
3.1.4 <i>Autonomía de pensamiento</i>	24
3.1.5 <i>Defensa del progenitor alienador</i>	25
3.1.6. <i>Ausencia de culpabilidad</i>	25
3.1.7. <i>Escenarios prestados</i>	25
3.1.8. <i>Extensión del odio al entorno del progenitor alienado</i>	25
3.1.9. <i>Uso de los recursos legales</i>	26
3.1.10. <i>El tiempo como estrategia de alienación</i>	26
3.2. <i>Consecuencias de la alienación parental en los niños</i>	27
3.2.1 <i>Trastornos de ansiedad</i>	28
3.2.2. <i>Trastornos en el sueño y en la alimentación</i>	28
CAPITULO II	31
PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ALIENACIÓN PARENTAL: UNA MIRADA DESDE SUS DERECHOS	31
1. <i>Convenios internacionales y principios fundamentales conexos a los niños: una mirada a la alienación parental desde un panorama internacional</i>	35
1.1 <i>Declaración de los derechos del niño ONU 1959</i>	35
1.2. <i>Convención de los Derechos de los Niños</i>	36
1.3. <i>Observaciones Generales del Comité de los derechos del niño</i>	39

2. <i>Hacia un reconocimiento jurídico de la alienación parental en Colombia</i>	40
2.1. <i>Principios fundamentales en materia de niñez</i>	41
3. <i>Alienación parental: una forma de vulneración de los derechos de los niños</i>	45
3.1 <i>Derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella</i>	45
3.2. <i>Derecho de visitas</i>	48
CAPITULO III	53
ALIENACIÓN PARENTAL: UNA MIRADA A LAS ALTERNATIVAS SOCIO LEGALES. ...	53
1. <i>Alienación parental y maltrato infantil</i>	54
2. <i>Inmersión judicial de la alienación parental</i>	56
3. <i>Consideraciones para un abordaje de la alienación parental</i>	72
3.1. <i>Tipo leve de alienación parental</i>	73
3.2. <i>Tipo moderado de alienación parental</i>	74
3.3. <i>Alienación parental severa o grave</i>	75
CONCLUSIONES	79
BIBLIOGRAFIA	83

Lista de figuras

	Pág.
Grafica 1. Promedio de horas trabajadas por la población	25
Grafica 2. Número de divorcios en Colombia	30

Lista de Tablas

Pág.

Tabla 1. Tipos de alienación parental.....	34
--	----

INTRODUCCIÓN

En la actualidad colombiana la familia ha presentado cambios y transformaciones, que redundan en el bienestar de sus miembros, destacándose la presencia de nuevas formas de configurarse y comprenderse, toda vez que esta estructura de la sociedad se ve inmersa y afectada por los cambios que se gestan a nivel cultural, político, económico y social que inciden en sus formas de organización y permanencia, al ser un sistema dinámico que se ajusta a las nuevas realidades para poder hacerles frente, respondiendo a las demandas que el entorno hostil le impone.

Por tal motivo, la presente investigación se desarrolla en el marco de estas nuevas configuraciones familiares, especialmente en el divorcio o las separaciones, al ser entendido como uno de esos factores que han dado lugar a las nuevas formas de familia, con el objetivo de poder analizar cómo se presenta la reestructuración de las relaciones familiares y de los derechos y obligaciones que poseen cada uno de los progenitores con sus hijos, una vez finaliza el vínculo de la pareja, siempre desde una mirada anclada al interés superior del niño y que ha de tenerse presente en todas las áreas que tengan vinculación con los niños y niñas que se encuentran inmersos en estos nuevos esquemas familiares.

Situación que adquiere relevancia cuando se advierte que el divorcio se presenta como una de las realidades llamativas dentro de la sociedad actual, por haberse convertido en un hecho de la cotidianidad de las parejas que rompen su proyecto de vida en común, de forma tal que el divorcio ya no es un tema de discusión, a nadie asusta, ni siquiera llama la atención el hecho de que los miembros de una pareja rompan su relación, pero sí surgen a raíz de este hecho cuestiones que inquietan, una de ellas es la cuestión de cómo separarse y dentro de ella, sin duda de mayor importancia, el tema de cómo encarar el tema con los hijos comunes, toda vez que la mayoría de procesos de separación se desarrollan en el marco del conflicto de la pareja, que aun después de la ruptura no asimilan sus nuevos roles al transformarse en personas independientes una de la otra y que adquiere un matiz diferente cuando fruto de esa unión se tienen hijos, manteniendo así un vínculo indisoluble entre ellos, que dependiendo de la intensidad del conflicto vivido, no llega a resultar agradable para las partes y donde las cargas negativas de esta situación recaen sobre los hijos de la pareja que se verán afectados a nivel de su desarrollo personal, psicológico y afectivo.¹

Es por esta razón, que el presente estudio centra la atención en los cambios que se generan tanto en las relaciones parento filiales como en el desarrollo y bienestar psico-emocional de los niños, niñas y adolescentes, que son víctimas de alienación parental y otras interferencias en la creación y sostenimiento del vínculo afectivo con sus progenitores,

¹ Aguilar Cuenca, José Manuel. Con Mamá y con Papá el autor del SAP nos trae el libro de la custodia compartida. Tercera edición. Editorial Almuzara. 2009. Pág. 13 - 18

posterior al proceso de separación o divorcio de los mismos, especialmente cuando éste ha sido conflictivo o contencioso, para poder analizar las implicaciones que la alienación tiene a nivel de la vulneración de los derechos de los niños a relacionarse con ambos padres y el derecho al amor, y así plantear algunas consideraciones a tener en cuenta para su abordaje.

En este orden de ideas, la alienación parental es entendida como la intención expresa de un progenitor, a cargo de la custodia del menor, por enfrentar a éste en contra del otro progenitor, de modo que el hijo llegue a elaborar una actitud de enfrentamiento injustificado con aquel, toda vez que se transforma la conciencia de los niños/as, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el progenitor no custodio, hasta hacer su relación filial contradictoria con lo que debería esperarse de su condición como padres e hijos².

Problemática que se visibiliza especialmente cuando se centra la atención en instancias judiciales que son competentes para la solución de las problemáticas familiares como lo son las Comisarias de Familia, Defensorías de Familia y a nivel judicial en los Juzgados de Familia, toda vez que en casi todos los casos de alienación parental, se ha observado que los progenitores alienadores tienden a usar los procesos judiciales y la supervisión de visitas con el progenitor alienado como un elemento más en su campaña de denigración. Motivo por el cual, adquiere gran relevancia el interrogarse por si ¿puede ser la alienación parental conocida y tenida en cuenta en el ámbito jurídico para la toma de decisiones frente a los derechos de los niños y niñas?.

Pregunta que resulta de gran importancia si se tiene en cuenta que el no garantizar y obstaculizar el derecho fundamental de los niños de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional, problemática que no ha sido abordada con la importancia que requiere a nivel nacional, ya que los estudios orientados a su comprensión son muy limitados al igual que su abordaje en estas instancias judiciales, al no ser entendida como una forma de maltrato infantil emocional o psicológico que genera vulneración a los derechos de los niños, dado que la sociedad olvida con frecuencia el derecho fundamental de los menores a mantener un contacto adecuado con ambos progenitores, derecho que en numerosas ocasiones se ve obstaculizado, quedando determinado a la resolución forzosa de instancias judiciales, y donde también se ven trasgredidos los derechos de sus padres, sobre todo el progenitor que no tiene la custodia, cuando la situación familiar es conflictiva.

En este sentido, es pertinente establecer que la presente investigación es de carácter psicosocial, teniendo en cuenta mi formación profesional como Trabajadora Social, con la cual se busca generar un aporte a la disciplina jurídica para el abordaje y protección de los niños/as y adolescentes víctimas de distorsiones en las relaciones filiales posteriores a la

² Ver al respecto; Aguilar, Jose Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006 pág. 25

separación de sus progenitores, por medio de un acercamiento a esta problemática familiar, a sus diferentes manifestaciones y a las consecuencias que produce en los niños y niñas.

Es en este contexto, en el cual se construye como hipótesis central de la investigación, (entendida como guía para buscar la solución correspondiente) el hecho de que *en Colombia se presenta una insuficiencia de conocimiento en torno a los efectos tanto a nivel psico-emocional como a nivel de las relaciones parento-filiales que produce la alienación parental en los niños/as, desencadenando un limitado abordaje orientado a su solución dentro del ordenamiento jurídico nacional. En este sentido, debe entenderse la alienación parental como una forma de maltrato infantil psicológico o emocional que vulnera derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo así un carácter vinculante y obligatorio en el restablecimiento de derechos y en la toma de decisiones frente a temas relacionados a la regulación de custodias y visitas.*

De esta manera, se busca determinar los impactos negativos que genera la alienación parental en el bienestar psico-emocional y relacional de niños, niñas y adolescentes, para así a partir del conocimiento de los efectos psicosociales que produce poder establecer la trascendencia jurídica de la misma, identificándola y visibilizándola como una forma de maltrato infantil psicológico que vulnera los derechos a las visitas y a relacionarse con ambos padres de los niños, niñas y adolescentes, y frente a la cual resulta de gran importancia construir un abordaje psicosocial para la toma de decisiones que involucren los derechos de los niños y niñas en instancias judiciales, cuando se presentan estos casos de alienación parental.

En este sentido, la motivación para la realización de esta investigación, es hacer un llamado respecto a la gran responsabilidad que como profesionales de las áreas sociales y jurídicas, se tiene ante el notable aumento de procesos de manipulación y uso de los hijos, como instrumentos para la venganza hacia el anterior compañero sentimental, y de manera específica es un llamado a los profesionales que en su quehacer trabajan con familias y quienes están en la obligación de conocer esta nueva problemática, para poder generar diagnósticos adecuados, que limiten el escalonamiento de estas prácticas destructivas de las relaciones filiales.

Por tal razón, a continuación se desarrollan tres capítulos con el fin de ilustrar la hipótesis planteada, el primer apartado tiene como objetivo realizar un acercamiento a las transformaciones que se han gestado a través de los años en la familia, para poder comprender los factores que han incidido de forma trascendental y que han dado lugar al surgimiento de una diversidad de formas familiares que de manera dinámica afectan a sus miembros, sus relaciones y formas de vida; como lo es el caso del divorcio entendiendo este como el escenario particular en el que emerge la alienación parental, para lo cual se realiza una presentación frente a esta problemática, las diversas fases que comprende y las consecuencias que la misma tiene en el desarrollo psico-emocional de los niños y niñas.

Teniendo así un panorama amplio sobre el contexto en el que surge la alienación parental, sus manifestaciones y consecuencias en los niños, se hace necesario realizar un análisis de la problemática a la luz de del marco jurídico nacional, dentro del cual se puede

conceptualizar la alienación parental; punto sobre el cual se encuentra enfocado el segundo apartado en el cual se revisaran los acuerdos y declaraciones internacionales sobre derechos del niño suscritos por Colombia, y lo que al respecto está plasmado desde la Constitución Política de 1991, en consonancia con el Código de la Infancia y la Adolescencia, con el objetivo de obtener elementos que permitan analizar los derechos que se ven vulnerados con la alienación parental, especialmente el derecho a tener una familia y no ser separados de ella y el derecho a las visitas, para así tener un panorama general del ámbito jurídico en el cual puede tener trascendencia la alienación parental como forma de maltrato infantil que vulnera derechos fundamentales de niños y niñas.

Por último el tercer apartado busca realizar una verificación de la hipótesis con los elementos recogidos a lo largo del estudio, para lo cual, se expone de forma precisa la relación existente entre la alienación parental y el maltrato infantil, y se expone como ésta problemática es una realidad vivida por los operadores judiciales en sus diferentes campos de acción, quienes logran reconocer las manifestaciones de la misma, aunque no tienen claridad sobre el contexto teórico en el cual se ubican estos hechos que vulneran los derechos de los niños, visibilizando así el hecho de que a nivel nacional se presenta una insuficiencia de conocimiento en torno a los efectos tanto a nivel psico-emocional como a nivel de las relaciones parento-filiales que produce la alienación parental en los niños/as.

Por tal razón y a manera de cierre se presenta desde una mirada interdisciplinaria algunas consideraciones que permitan generar estrategias para el abordaje de ésta problemática y que posibiliten dar alguna solución en el sistema judicial, con miras siempre a la protección de los niños y niñas en los casos en los que se presenta la alienación parental, para ello se realizan puntualizaciones desde cada tipo de alienación parental, con el objetivo de precisar algunas alternativas para su abordaje desde una mirada psicosocial que se deben tener en cuenta al momento de orientar a los funcionarios de instituciones como Comisarias, Defensorías y Juzgados de Familia para el manejo y toma de decisiones, que develan el interés superior del niño.

Finalmente se presentan unas conclusiones generales de forma reflexiva, recordando siempre que la invitación es a generar conciencia respecto de la necesidad de conocer y abordar estas nuevas problemáticas familiares desde una mirada interdisciplinaria, que permita recoger saberes desde las diferentes esferas del conocimiento para promover, proteger y defender los derechos de los niños.

CAPITULO I

LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL MARCO DE LAS NUEVAS CONFIGURACIONES FAMILIARES

El presente apartado tiene como objetivo realizar un acercamiento a las transformaciones que se han gestado a través de los años en el que se ha denominado el núcleo fundamental de la sociedad, la familia; para poder comprender los factores que han incidido de forma trascendental y directa en la misma y que han generado una multiplicidad de formas familiares que de manera dinámica afectan a sus miembros, sus relaciones y formas de vida; como lo es el caso del divorcio en Colombia, punto sobre el cual se realizara una mirada en torno a los efectos que el mismo tiene sobre el ejercicio parental, entendiendo este como el escenario primigenio en el que emerge la alienación parental como forma de maltrato infantil y psicológico, que vulnera derechos fundamentales de los niños; razón por la cual se centra la atención en el acápite final de este capítulo en la existencia de diversas fases del proceso de alienación parental ancladas al debilitamiento de la relación parento filial y las consecuencias que la misma tiene en el desarrollo psico-emocional de los niños y niñas que atraviesan por ésta nueva problemática socio familiar.

1. LAS NUEVAS FORMAS DE FAMILIA EN COLOMBIA

Para la comprensión de las nuevas problemáticas de las familias es necesario realizar un acercamiento a los cambios que en la actualidad se gestan en sus dinámicas relacionales, conociendo las nuevas tipologías familiares que se están presentando en el contexto colombiano y los factores sociales y culturales que estructuran las mismas, situaciones que se analizaran a continuación.

1.1. Concepto actual de familia

En Colombia durante los últimos cuarenta años se han presentado los más profundos y revolucionarios cambios en la familia tradicional, generándose así en la actualidad un gran número de modelos que alteran los parámetros con los que se entendía la vida familiar³. De forma tal, que el mismo concepto de familia consagrado en el inciso 1° del Artículo 42 de la Constitución Política ha tenido diversas interpretaciones a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, que presenta una tendencia a buscar la ampliación del concepto de familia con el fin de que otras formas de vida en común puedan derivar derechos reservados a la institución familiar⁴, lo que ha llevado a

³ Valdivia Sanchez, Carmen. *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. La Revue du REDIF. Universidad de Deusto. 2008. Vol. 1 Pág. . 15-22.*

⁴ Guío Camargo, Rosa Elizabeth. *El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana Studiositas, Edición de diciembre de 2009, Pág. 65-81*

que la familia como tema de estudio, debate y acción, adquiriera gran importancia frente a los cambios que experimenta en su organización, su conformación, la permanencia y legalidad de los vínculos que la componen, así como su estrecha articulación con la supervivencia.⁵

En este sentido, el debate sobre la familia se encuentra ligado a la multiplicidad de fenómenos sociales que afectan de manera directa a los miembros de la familia y a esta misma en su esencia, toda vez que se ven perturbadas las formas convencionales de organización familiar, por situaciones como la ruptura y la recomposición conyugal, los hogares monoparentales, el desempleo y el empobrecimiento, que han generado drásticas modificaciones en los roles y en las relaciones que se tejen al interior del grupo familiar.⁶ El modelo de la familia nuclear básica o elemental, fundado en el matrimonio católico, monogámico e indisoluble y conformado por papá, mamá e hijos, que ha primado en Colombia, está siendo confrontado por la presencia cada vez mayor de separaciones y de reincidencia conyugal, dando paso a la evolución del concepto mismo de familia, que puede abarcar un conjunto de múltiples y heterogéneas relaciones humanas.⁷

Situación que a nivel nacional ha sido reconocida “Como bien corresponde a un estado que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (Art. 7 C.N.), no existe un tipo único y privilegiado de familia, sino un pluralismo evidente en los diversos vínculos que la originan, pues ellos pueden ser tanto de carácter natural como de carácter jurídico. (...) en estas condiciones, la familia legítima originada en el matrimonio es hoy uno de los tipos posibles”⁸

En estas circunstancias, resulta difícil y poco práctico hablar simplemente del concepto de familia; en la actualidad, la palabra que mejor define a la familia es la de diversidad ya que, hoy día, no tiene un significado único, esencial y verdadero⁹. Por tanto, con las nuevas formas de construir familia, esta institución primigenia de la sociedad puede entenderse como redes sociales que son afectadas por las crisis que les imponen cambios y transformaciones, tanto en su organización como en su dinámica y estructura relacional

⁵ Rico de Alonso, Ana. *Formas, cambios y Tendencias en la Organización Familiar en Colombia*. Revista Nomadas N° 11. Universidad Central. Octubre 1999. Pág. 110.

⁶ *Ibíd.* Pág. 111

⁷ LEMOS SANMARTÍN, Matilde. *La custodia y cuidado personal de los hijos, el derecho de acceso a los hijos, capítulo I, La familia*. Medellín, Colombia, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, primera edición 2006. Pág. 18-19

⁸ Corte Constitucional, sentencia T-523 del 18 de Septiembre de 1992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-523-92.htm> (20-08-2013)

⁹ Mujika Flores, Inmaculada. *Modelos familiares y cambios sociales: la homoparentalidad a debate*, ALDARTE “Centro de Atención a Gays, lesbianas y transexuales C/Berastegi 5-5º 48001 Bilbao, Diciembre 2005 Depósito legal: BI-3328-05, pág. 4

interna, dando lugar a una diversidad de formas familiares que no son fácilmente reconocidas por la cultura y la ley.¹⁰

Por tal motivo, a continuación se presenta un acercamiento a estos nuevos modelos de familia que sustituyen la familia tradicional, así como también una descripción de los factores que han influido en estas transformaciones.

1.2 Tipologías familiares

Los nuevos modelos familiares lo que rompen es la unión de los elementos que caracterizaban la familia nuclear tradicional como lo son su conformación por un padre y una madre viviendo juntos con sus hijos y donde coinciden principios como: la heterosexualidad, la reproducción, el matrimonio y la residencia en un mismo hogar. Como se puede observar en el Artículo 42 de la Constitución en el que define a la familia como “el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. De forma tal, que cada uno de éstos principios se individualiza y ya no es necesario que estén unidos para entender que existe una familia a pesar de que no se dé el vínculo del matrimonio, o una sexualidad encaminada a la reproducción e incluso la convivencia bajo el mismo techo.¹¹

Es bajo estos parámetros que surgen nuevas formas o modalidades familiares que deben ser tenidas en cuenta, cuando lo que se persigue es conocer las problemáticas actuales de las familias, que emergen a partir de estas dinámicas relacionales entre los miembros que componen el sistema familiar, por tal razón a continuación se presenta un acercamiento a estas tipologías, como lo son:

1.2.1 La familia fundada en torno a una pareja de hecho heterosexual

En este tipo de familia los/as niños/as son oficialmente hijos/as de la madre y el padre con quienes viven, aunque éstos mantengan entre sí una relación de convivencia en lugar de vínculo matrimonial. En éste modelo coinciden sexualidad, procreación, engendramiento y filiación, pero no está presente el matrimonio, sino otro tipo de alianza entre la madre y el padre.¹² La cual tiene un reconocimiento en la legislación colombiana como en el caso de las uniones maritales de hecho mediante la ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para

¹⁰ Ver al respecto: Secretaria Distrital de Integración Social, Política Pública para las familias en Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Bogotá Colombia. 2007. Pág. 14

¹¹ Mujika Flores, Inmaculada. Modelos familiares y cambios sociales: la homoparentalidad a debate, ALDARTE “Centro de Atención a Gays, lesbianas y transexuales C/Berastegi 5-5º 48001 Bilbao, Diciembre 2005 Depósito legal: BI-3328-05, pág. 5

¹² *Ibíd.* Pág. 5

demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

1.2.2 La familia adoptiva

La adopción plena, es entendida como el proceso por el cual se encuentran unos padres para un/a hijo/a que carece de ascendencia o que teniendo la misma, dicho conglomerado no cumple con la protección del niño, por lo cual, como una medida en procura de su bienestar se declara en situación de adoptabilidad, confiriendo a esta persona una filiación que sustituye a la filiación de origen (la consanguínea). En este modelo se permite una relación jurídica sin vínculo biológico (sin concepción, ni engendramiento),¹³ la cual se encuentra regulada en el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), en donde se define la adopción como "principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza".

1.2.3 La familia incompleta o monoparental

Éste tipo de familia admite diversas modalidades en su expresión y procede de diversas coyunturas individuales o sociales, entre ellas se encuentran el denominado padresolterismo y madresolterismo, que se presenta cada vez con mayor frecuencia en las ciudades grandes, generadas por la ruptura de una unión, en la cual, la madre o el padre abandona a su compañero/a y a sus hijos, quedando los mismos bajo el cuidado del otro progenitor,¹⁴ en este sentido, se observa como la ley reconoce dichas situaciones implantando mecanismos de protección para los miembros de familias monoparentales, es decir, de aquellas en donde la jefatura del hogar se encuentra en cabeza de una sola persona, hombre o mujer, reflejada en la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, especialmente en sus Artículos 1º, 2º y 3º, por medio de los cuales se busca el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida digna para estos nuevos grupos familiares.

1.2.4 Las familias reconstruidas

Corresponde a la pérdida y sustitución de un progenitor, a causa de viudez o ruptura conyugal, de tipo legal o de hecho. Se asocia con la nupcialidad reincidente, fruto de la inestabilidad de las uniones y sus sucesivas rupturas. Por tanto, se cimienta en la existencia de un grupo filial de la pareja en crisis, y/o de los hijos que cada cónyuge aporta

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ver al respecto. Gutiérrez de Pineda, Virginia. Modalidades familiares de fin de siglo, en Huellas Escritas, Revista Maguaré, Número 19, Universidad Nacional de Colombia, 2005. ISSN 0120-3045 Pág. 294*

de uniones previas rotas,¹⁵ en este contexto, “La Ley 294 de 1996, modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, que tiene por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, en su artículo 2° establece, para efectos de la misma norma, que además de los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar, los ascendientes y descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos de los mismos, también integran la familia todas las demás personas que de manera permanente se hallen integrados a una comunidad doméstica.”¹⁶

1.2.5 La familia de procedencia médica

Esta familia nace de los avances médicos respecto al tema de la fecundidad, en ella se pone en juego la presencia necesaria de un padre y una madre para poder desarrollar el proceso de la concepción de un hijo, toda vez que se abren un mundo de posibilidades para la progeneración múltiple, dando paso a la reproducción biosocial de la especie humana¹⁷.

Es en este nuevo marco de modalidades familiares, donde resulta de vital relevancia reconocer que los cambios presentados en la estructura familiar están ligados a las nuevas realidades sociales por las que atraviesa el país y que inciden de forma directa en la base de la sociedad, por tal razón, al reconocer la existencia de estas nuevas tipologías familiares, es directamente necesario el reconocimiento de estas situaciones particulares que han llevado a su conformación.

1.3 Factores de cambio en la estructura familiar

Reconociendo las nuevas formas de familias que se presentaron en el acápite anterior, se genera la inquietud por ¿cuáles son los factores que han llevado a la diversificación del concepto mismo de familia?, ¿cuándo fue que los postulados de tiempos pasados, sujetos a la relación, la tradición y la biología, empezaron a perder la fuerza que los caracterizaban, al surgir nuevas posibilidades de elección, nuevas opciones de decisión?, y ¿cuándo pasaron de ser algo supremo a hacer parte de una serie de regulaciones sociales marcadas por la presencia de imperativos y controles?, es este el punto en el que debemos voltear la mirada y reconocer ciertos cambios radicales que han dado paso a una nueva generación de familias.

Sin lugar a dudas y como lo expone Virginia Gutiérrez de Pineda, se presenta un avance de las formas consensuales, en las cuales se observa de manera notable una disminución del matrimonio católico y un aumento del matrimonio civil y de lo que hoy se denomina

¹⁵ Ver al respecto. *Ibid.* Pág. 295

¹⁶ Guío Camargo, Rosa Elizabeth. *El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana Studiositas*, edición de diciembre de 2009, 4(3). Pág. 70

¹⁷ *Ibid.* Pág. 297-298

uniones maritales de hecho; pero existen otros factores que también influyen en estos cambios, a tener en cuenta¹⁸:

1.3.1 Cambios en el patriarcalismo

La autoridad masculina pierde su absolutismo, en su lugar, se presenta una transición a favor de los sistemas democráticos, en los cuales todos los participantes del grupo familiar tienen la oportunidad de decidir, hacer y responsabilizarse; diferente al del sistema patriarcal, en el cual el padre decide y se responsabiliza y mujer e hijos obedecen y ejecutan.¹⁹

En este sentido, se observa que desde la Ley 28 de 1932, en sus artículos 1º, 2º y 5º se reconoce que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera y donde se reconoce que la mujer casada, para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del Juez, ni tampoco el cónyuge será su representante legal, como era anteriormente donde la mujer casada era una especie de incapaz relativa que necesitaba de otro, en este caso su cónyuge para tomar decisiones y realizar negociaciones.

1.3.2 Neolocalismos

El padre no impone ya el domicilio conyugal, a diferencia de la tradición patriarcal se establece la residencia del grupo familiar de acuerdo a la conveniencia de los cónyuges, a sus intereses particulares, su lugar de trabajo o de estudio de los hijos si existieren, entre otros factores. En consideración el artículo 87 del Código Civil Colombiano el cual establecía que la mujer casada sigue el domicilio del marido, fue derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974²⁰.

¹⁸ Gutiérrez de Pineda, Virginia. *Modalidades familiares de fin de siglo*, en *Huellas Escritas*, Revista Maguaré, Número 19, Universidad Nacional de Colombia, 2005. ISSN 0120-3045 Pág. 289-290

¹⁹ Vargas Ávila, Rodrigo Ernesto. *Derecho de visitas, derecho del menor: concepción a la luz de una perspectiva psicológica y ética*. Monografía para optar el título de especialista en Instituciones Jurídico Familiares, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 2001. Pág. 11

²⁰ Publicado en el Diario Oficial No 34.327, de 2 de junio de 1975

1.3.3 Cambio en la estructura de roles.

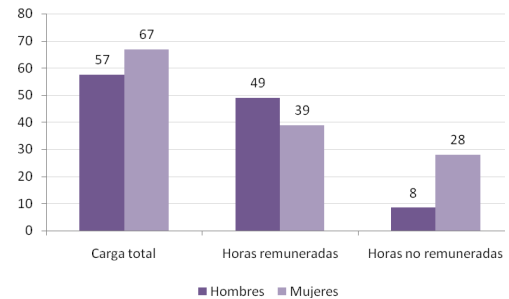
En este factor, es notable que en Colombia se genera una transformación en la designación y práctica de los roles al interior del grupo familiar, que tiene sus raíces en la aparición de una generación femenina que asume indiscriminadamente roles que tradicionalmente han sido adscritos al sexo masculino, como lo es la provisión de lo necesario para el sostenimiento del hogar; creándose así un conflicto de roles, donde para su solución se debe realizar una reasignación de los mismos, requiriéndose de la colaboración conjunta de toda la familia para el desarrollo de las tareas domésticas, antes propias del rol femenino, las cuales se realizaran ahora de una forma concertada.

Adicionalmente, con el incremento de la ruptura familiar y otros factores, se observa como aparece un nuevo cambio en la mujer, quien en forma creciente, va asumiendo la jefatura económica y social de la familia, en hogares con padres ausentes en status y roles.

Ligado al cambio de los roles por sexo se incentiva en el interior de la familia el concepto de progenitura responsable, que la ley ha reforzado, y la alternativa libre y el derecho a la gratificación sexual para ambos géneros, toda vez, que se abrió la puerta a la mujer para entrar a la esfera de lo público y el hombre por cambios internos de la familia, ha comenzado a compartir las tareas hogareñas²¹.

Lo anterior, se puede visibilizar al analizar las estadísticas presentadas por el DANE, quien precisa que para el total nacional, en el año 2011 las mujeres presentaron una carga laboral total de 67 horas en promedio, superior a la carga para los hombres en 10 horas, aunque precisando que al desagregar esta carga en horas remuneradas y no remuneradas, los hombres trabajaron más horas remuneradas que las mujeres, así:

*Grafica 1. Promedio de horas totales, remuneradas y no remuneradas que trabaja la población ocupada según sexo total nacional 2011. DANE. Boletín de prensa género 2011*²²



²¹ *Ibíd.* Pág. 12

²² Tomado de DANE. BOLETÍN DE PRENSA GÉNERO 2011. Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2012. En www.dane.gov.co

1.3.4 Incremento en la ruptura familiar²³

En la actualidad, se presenta un aumento de los procesos de separaciones y divorcios, que viene de una transformación histórica en la cual la regla que regía el matrimonio católico “Hasta que la muerte los separe” ha sufrido una paulatina derivación, que implica la posibilidad del divorcio, no entendido como una meta que conseguir, sino como una opción que decidir, en cualquier caso, se ha transformado la carga negativa de la separación o el divorcio, estigmatizada antiguamente, a verse hoy día, como una salida posible cuando las cosas no resultan bien en el matrimonio o en la unión.²⁴

Estos cambios que se presentan a nivel sociocultural tienen un alto grado de incidencia en la figura familiar, pues al ser la base de la sociedad, se ve afectada por las dinámicas que la misma le impone, generando su adaptación a las crisis y problemáticas sociales, por medio de la generación de nuevas formas de ser y estar en un entorno cada vez más complejo de acomodaciones coyunturales dentro del cambio institucional y en los principios propios de la cultura colombiana.

Por tal razón, a continuación se centrará la atención en uno de esos factores que han dado lugar a nuevas formas de familia, el divorcio o la separación, teniendo en cuenta que se ha presentado un cambio de las normas y las representaciones morales, con lo que el tabú de la separación matrimonial pierde la autoridad moral, determinante de las acciones, y empieza, de una forma implícita y paulatina, una especie de normalización de la separación, en donde la separación pasa de ser un hecho dramático a convertirse en parte integrante de la forma de existencia de las familias²⁵, y con ello es indispensable detenerse en este fenómeno social, para comprender sus efectos a nivel familiar y las confusiones y transformaciones que genera el divorcio en las relaciones de pareja y en el ejercicio parento-filial, cuando fruto de esa unión que se disuelve existen hijos, siendo este el tema de interés en el presente estudio.

2. MÁS ALLÁ DEL DIVORCIO: UNA MIRADA A LOS EFECTOS DE LA RUPTURA EN EL EJERCICIO PARENTAL.

El término divorcio proviene de la voz latina “divortium” que significa separación, aunque también puede atribuirse su origen a la palabra “divertere” que significa “tomar cada cual su rumbo”, pero sea cual fuere su procedencia, lo cierto es que cuando nos

²³ Este punto resulta de gran interés, por su vínculo directo con el tema de estudio que aquí nos compete, por lo cual se trabajara de forma separada y con un grado mayor de profundidad.

²⁴ Beck-Gernsheim Elisabeth. Traducido por Pedro Madrigal. *La reinención de la familia, en busca de nuevas formas de convivencia.* Ediciones Paidós Iberica S.A. 2000. Pág. 42

²⁵ *Ibíd.* Pág. 51-54

referimos al divorcio, inmediatamente se presenta la idea de un matrimonio o una pareja disuelta.²⁶ El divorcio al igual que múltiples realidades sociales ha tenido su reconocimiento en la ley colombiana, es por esto que con la ley 25 de 1992 o Ley del divorcio, en la cual se desarrollan los incisos 9° a 13 del artículo 42 de la Constitución Política de 1991, se procura una reglamentación legal del divorcio compatible con el deber que tiene el Estado y la sociedad de garantizar una protección integral de la familia.

El divorcio, es entonces uno de los cambios en la familia, y es el punto central sobre el que recae la presente investigación específicamente en aquellos casos en los que de por medio se ubican los hijos de la hasta entonces pareja, quienes aportan un matiz diferente en el momento de consolidar la separación y los impactos que esta tendrá posteriormente en las relaciones tanto paterno como materno filiales, en donde se debe entender que al “haber una separación de pareja, los que se divorcian son los padres mas no los hijos, puesto que el vínculo familiar per se es intrínseco e indeleble a cada persona”²⁷.

Aun así, en aquellas situaciones en las que dicha separación se ha generado por un conflicto no resuelto entre la pareja o un duelo no elaborado frente a la separación, hace que se dificulten las decisiones a favor de los hijos e hijas, quienes se empiezan a transformar en el nuevo y principal punto de disputa, al momento de definir custodias, cuota de alimentos, régimen de visitas, etc... siendo este el espacio en el que se debe centrar el análisis de esta categoría como factor detonante de la aparición de la alienación parental, comprendiendo que hoy día el divorcio es el fin de la relación de pareja más no de la familia.

En este sentido, el divorcio o la separación es un fenómeno social actual que consiste en la separación definitiva de la pareja matrimonial, y que tiene repercusiones de gran magnitud en todos los miembros de la familia, ya que altera en cada uno de ellos, su estilo de vida y su personalidad.

Aunque cada unión entre dos personas es un mundo diferente y resulta peligroso generalizar, con frecuencia la ruptura se explica como consecuencia de una alteración importante en la dinámica familiar, un cambio que requiere un ajuste fundamental en el equilibrio de poder entre el hombre y la mujer.

En esta línea, la ruptura de la pareja es sin lugar a dudas, una de las experiencias más traumáticas y amargas que pueden sufrir los seres humanos, la decisión de romper,

²⁶ Bahamon Guerra, Marta Lucia. El Divorcio en Colombia. Tesis de Grado para optar el título de Doctora en Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá D.C. 1977. Pág. 15

²⁷ Zaratte, Mauricio. Tesis de grado: Custodia compartida. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, D. C. Julio de 2008

separarse o divorciarse, aparte de sus implicaciones sociales, económicas y religiosas, resulta ser un proceso personal doloroso.²⁸

Tras el divorcio se impone una nueva organización de la vida cotidiana, que tiene que ser negociada-y por la que no pocas veces se tiene que luchar- entre quienes antes formaban una pareja²⁹, los ex cónyuges no sólo tienen diferentes representaciones sobre su futuro, sino también imágenes diferentes del tiempo en que convivieron, y a menudo, una adjudicación diferente de las respectivas culpas y de los patrones de comportamiento de cada uno de ellos.

Por tal motivo, resulta interesante realizar un acercamiento a los cambios que se presentan al interior del grupo familiar posterior a un proceso de ruptura o separación y cuando de por medio se encuentran los hijos, prestando especial atención a las transformaciones a nivel relacional y los efectos a corto y largo plazo del divorcio como factor de riesgo en los hijos.

2.1 Transformaciones en el campo relacional (padres- hijos) posterior al divorcio o la separación.

El divorcio de los padres transforma completamente la vida de sus hijos, y esta transformación se produce con un gran dolor: pierden la intimidad cotidiana con uno de sus padres, se altera su orden familiar y se sienten básicamente abandonados, en este contexto, los impactos pueden ser muy diferentes, según el sexo y la edad de los hijos en que se produce la separación, pero también existen elementos en común en la experiencia de todos los hijos que han atravesado esta crisis.³⁰

Como lo plantea Iñaki Bolaños, cuando son los padres quienes entran en conflicto y son los hijos quienes intentan preservar su teórica posición de equilibrio entre ellos, especialmente si la ruptura de pareja llega, y ésta no supone el final del conflicto sino, más bien, un nuevo escenario en el que perpetuar la disputa, no es difícil que los hijos, acostumbrados al juego de las alianzas, se vean en la necesidad de asegurar el cariño, de al menos uno de sus padres. La separación siempre es dolorosa y supone un claro riesgo de pérdidas afectivas.³¹

²⁸ González Montoya, Susana y otra. *Parejas jóvenes y divorcio. Revista electrónica de psicología Iztacala Vol. 7 n° 1. Universidad Nacional Autónoma de México. Enero de 2004. Pág. 18*

²⁹ Beck-Gernsheim Elisabeth. Traducido por Pedro Madrigal. *La reinención de la familia, en busca de nuevas formas de convivencia. Ediciones Paidós Iberica S.A. 2000. Pág. 66*

³⁰ Gianella, Carolina. *Efectos psicosociales del divorcio en los hijos. Conferencia dictada en la Facultad de Psicología, U.D.A., Mendoza, 17 de abril de 1.998. cgianella@arnet.com.ar / 0261 - 4244262*

³¹ Bolaños, Iñaki. *El Síndrome de Alienación Parental. Descripción y abordajes psico-legales. Clínica, Legal Y Forense, Vol. 2, Nº 3, Madrid 2002. Pág. 2*

Es preciso entender que este tipo de dificultades se presentan cuando nos encontramos ante una separación o divorcio contencioso, marcado por relaciones conflictivas, toda vez que, como lo plantea José Luis Oropeza una separación amistosa o de común acuerdo puede facilitar el ajuste de los niños, mientras que una separación contenciosa será más difícil para ellos, especialmente si se tiene en cuenta que los conflictos entre los padres no siempre desaparecen tras el divorcio, sino que en ocasiones se incrementan tras él.³²

De esta manera, son efectivamente muchos los efectos del divorcio en los niños aducidos por distintos investigadores, en algunos estudios figuran el sentimiento de pérdida, cambio, incertidumbre y el estrés asociados al conflicto. En el periodo posterior al divorcio, muchos hijos presentan desordenes conductuales y trastornos emocionales: sensaciones de ira, resentimiento, ansiedad, depresión y culpabilidad son las más comunes, junto con la confusión y aprensión por el cambio de las relaciones con los padres³³.

Aun así, se podrían destacar ciertas consecuencias del divorcio especialmente en su perfil psicológico “el cual queda encuadrado por una constelación de rasgos que han sido detectados, como lo son: inmadurez afectiva, inseguridad, rigidez, ansiedad y angustia, tristeza, sentimiento de temor ante amenazas, timidez, escasa independencia, bloqueo de la sociabilidad, inestabilidad, represión afectiva y sentimientos de culpabilidad”, la esfera afectiva es un área sobre la que las repercusiones suelen ser más frecuentes y duraderas;³⁴ observando así que el conflicto permanente entre los padres tras el divorcio puede ser dañino junto con los agravantes de otros muchos cambios en la vida de los mismos que pueden ampliar la sensación de pérdida e indefensión.³⁵

Es por esta razón, que este estudio no centra la mirada en el fenómeno del divorcio sino específicamente en aquellas separaciones en las que de por medio se ubican los hijos de la hasta entonces pareja, quienes pueden llegar a ver vulnerados sus derechos fundamentales, por los conflictos presentes entre sus padres, quienes involucran en sus disputas a los menores, hasta el punto de enfrentarse ante una alienación parental³⁶.

Toda vez que, en las situaciones en las que los progenitores introducen a sus hijos en conflictos de lealtades –aquellos en los que los menores se ven en la obligación de elegir o inclinarse entre sus dos progenitores- o los enfrentamientos en los que se producen estas

³² Oropeza Ortiz, José Luis. *Síndrome de Alienación Parental Actores Protagonistas*, Revista Internacional de Psicología ISSN 1818-1023, Vol.8 No.2. México. Pág 1.

³³ Bengoechea Garin, Pedro. *Un análisis exploratorio de los posibles efectos del divorcio en los hijos*. *Psicothema*, Vol 4, n° 2, Departamento de psicología, Universidad de Oviedo 1992 ISSN 0214 – 9915 CODEN PSOTEG. Pág. 492

³⁴ Botero Giraldo, J. Silvio. *Hijos de padres separados*. Santafé de Bogotá. San Pablo. 1998. Pág. 98-99

³⁵ DOWLING, Emilia. *Traducción de Manzano Bernárdez, Pablo. Cómo ayudar a la familia durante la separación y el divorcio, los cambios en la vida de los hijos*. Ediciones Morata. Madrid. 2008. Pág. 23

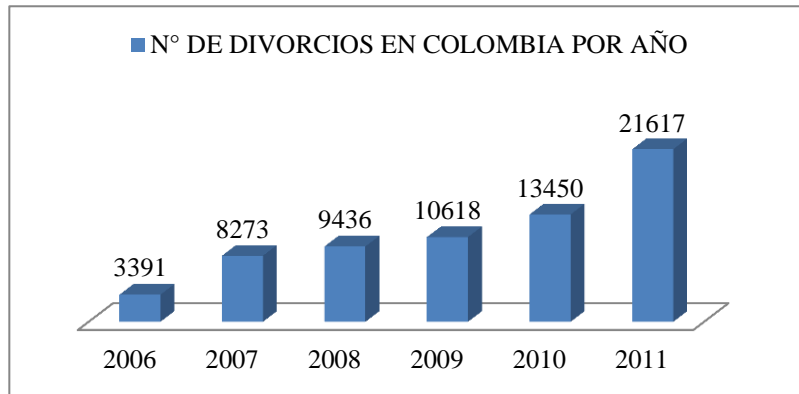
³⁶ Zaratte, Mauricio. Tesis de grado: Custodia compartida. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, D. C. Julio de 2008.

prácticas de crianza y educación dispares, parecen ser más negativas que la cantidad de conflictos que el niño observó antes de la separación.”³⁷

Precisión que resulta relevante al entender que, es específicamente en el contexto de la disputa por la custodia del niño/a donde puede presentarse lo que se ha denominado la Alienación Parental, tema central de este estudio y que consistiría como lo propone José Manuel Aguilar en la intención expresa de un progenitor, a cargo de la custodia del menor, por enfrentar a éste en contra del otro progenitor, de modo que el hijo llegue a elaborar una actitud de enfrentamiento injustificado con aquel; en este proceso “los intentos de sabotaje por parte del padre que detenta la custodia, para impedir que el niño salga con el otro padre o disfrute estando con él, son bastante frecuentes en situaciones de divorcio. Ello genera sentimientos muy confusos e inseguridad y provoca actitudes de rechazo hacia sus padres.”³⁸

De forma tal que se hace necesario visibilizar la alienación parental como un problema social, que se presenta cada vez con mayor fuerza en Colombia, especialmente si se tiene en cuenta que en promedio un 18,51 % de los matrimonios civiles se disuelven anualmente, como se puede observar en el siguiente gráfico³⁹:

Grafica 2. Número de divorcios en Colombia por año. Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro



Es así como las cifras permiten analizar que se presenta un aumento en los casos de divorcio y con ellas crece la posibilidad de que se generen cada vez un mayor número de casos de alienación parental.

³⁷ Aguilar Cuenca, José Manuel. Con Mamá y con Papá el autor del SAP nos trae el libro de la custodia compartida. Tercera edición. Editorial Almuzara. 2009. Pág. 29

³⁸ Urdaneta, Yolanda. *Los hijos del Divorcio, segunda edición, Disinlimed, C.A. Caracas. 1994. Pág. 149*

³⁹ La siguiente grafica fue construida con los datos entregados por la Superintendencia de Notariado y Registro, disponible en la página web <https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/>

Por tal razón, a continuación se realizará un acercamiento al tema de la alienación parental, para conocer este problema socio-familiar, los tipos en que se presenta y las consecuencias que tienen para los hijos.

3. RECONOCIENDO LA ALIENACIÓN PARENTAL EN COLOMBIA

Como se ha abordado a lo largo de los acápites anteriores, el actual panorama de la familia ha presentado cambios y transformaciones, que redundan en el bienestar de sus miembros, entre ellos, se ubica el divorcio como una de las realidades llamativas dentro de la sociedad actual, por haberse convertido en un hecho de la cotidianidad de las parejas que rompen su proyecto de vida en común, de forma tal que el divorcio ya no es un tema de discusión, pero si surgen a raíz de este hecho cuestiones que inquietan, una de ellas es la cuestión de cómo separarse y dentro de ella, sin duda de mayor importancia, el tema de cómo encarar el tema con los hijos comunes⁴⁰.

Es así, como lo describe María Ángeles Sepúlveda García de la Torre que el problema surge no por el hecho de que los padres, responsablemente, decidan poner fin a su vida en común, sino cuando se hacen partícipes a sus hijos e hijas de los conflictos que ha generado la separación.

Entonces los niños se ven inmersos en los problemas de los adultos, tomando partido en el conflicto, pasando a formar parte de los bloques enfrentados, y reproduciendo las disputas de sus padres. En estos casos, la opinión de los niños/as se verá influenciada, en mayor o menor medida, por el problema en el que están inmersos y por las presiones que están recibiendo de parte de sus progenitores, quienes los vinculan como herramienta para causar daño al otro.

En determinados casos, es fácil apreciar como el niño adquiere un papel protector del progenitor al que siente como más débil, "el perdedor o el abandonado", ejerciendo una función defensora que no le corresponde. Esta función puede llevarle incluso a rechazar cualquier contacto con el otro progenitor, justificando su postura ante todas las instancias que le pide explicaciones. Por otra parte, los niños envueltos en una situación de ruptura familiar conflictiva sufren una aguda sensación de shock, de miedo intenso, envuelto todo ello por sentimientos de confusión, que pueden generar consecuencias negativas a nivel psico-emocional y conductual, como la presencia frecuente de sentimientos de abandono y culpabilidad, rechazo, impotencia e indefensión e inseguridad.⁴¹

Esta sintomatología en el niño puede verse incrementada al ser presionado para participar en actos legales derivados del conflicto de separación, pasando a formar parte de la propia disputa en la medida en que sus sentimientos son utilizados como argumentos o armas

⁴⁰ Aguilar Cuenca, José Manuel. *Con Mamá y con Papá el autor del SAP nos trae el libro de la custodia compartida*. Tercera edición. Editorial Almuzara. 2009. Pág. 13 - 18

⁴¹ C. Segura, M.J. Gil y MA. Sepúlveda *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*, Cuad. med. forense n.43-44 Sevilla ene.-abr. 2006. Pág. 118

arrojadizas. Los padres pueden tomar al pie de la letra esta negativa expresada y utilizarla para descalificarse mutuamente, e incluso pueden decidir llevar a su hijo delante del Juez para que este también pueda escucharle y valorar si es influenciado de uno o, por el contrario, la ineficacia del otro es lo que motiva dicha actitud del niño/a,⁴² siendo este contexto en el que surge la denominada alienación parental.

La primer definición que se realiza sobre ésta realidad, es de Richard Gardner en 1985, que define el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) como un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños⁴³. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado⁴⁴.

Otros autores como Aguilar lo definen como un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, de modo que el hijo llegue a elaborar una actitud de enfrentamiento injustificado con aquel⁴⁵, es importante resaltar que esta conducta debe ser injustificada, toda vez que los vínculos paternofiliales pueden verse afectados por conductas reales, verdaderos episodios de maltrato o violencia intrafamiliar que generan un matiz diferente al de la alienación.

Frente a estas posturas, se observan ciertas críticas respecto al uso del término Síndrome, toda vez, que no ha sido incluido en los sistemas de diagnóstico de salud mental como lo es el DSM-IV de la Asociación Americana de Psiquiatría, aun así, como lo plantean varios estudiosos como Adolfo Jarne Esparcia y Mila Arch Marín, el DSM no puede abarcar, por definición, la totalidad de las situaciones en las que la salud mental de un ser humano, entendida en su justo sentido holístico, puede verse comprometida, de tal manera que el mismo DSM lo reconoce y ha tenido que crear una categoría que permita ampliar el marco de diagnóstico a las realidades sociales que se tejen de manera precipitada, siendo una categoría que se denomina “otros focos de interés que pueden ser objeto de atención

⁴² *Ibíd.* . Pág. 118

⁴³ *Siguiendo a José Manuel Aguilar se encuentra que la alienación parental, no solo puede darse en el campo de batalla por la guarda y la custodia de los niños, también puede presentarse por otras circunstancias que incitan la elaboración de la campaña de injurias y desacreditación que lo provoca. Entre ellas el inicio de una relación de pareja por parte de uno de los progenitores, el nacimiento de un nuevo hijo o los intereses de algunos abogados (más preocupados por provocar litigios que por llegar a acuerdos) pueden provocar la aparición de la alienación*

⁴⁴ Aguilar Cuenca, José Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006. Pág. 25-26

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 29

clínica”. El DSM considera en esta categoría “a otros estados o problemas que pueden ser objeto de atención clínica y que se relacionan con trastornos mentales descritos previamente en este manual en una de las siguientes formas 1) El problema está centrado en el diagnóstico o el tratamiento y la persona no tiene un trastorno mental.”⁴⁶.

De esa manera, se observa cómo la definición recae sobre el hecho de situaciones que tienen interés clínico, de lo que necesariamente se ha de deducir que constituyen situaciones conflictivas reales, no inventadas, en las que unos seres humanos sufren y pueden y deben recibir ayuda, aunque no constituyan estados de enfermedad mental.

Adicionalmente, en éste punto en los DSM se describe un subapartado que se denomina “problemas de relación”, que se definen como “patrones de interacción entre miembros de una unidad relacional que están asociados a un deterioro de la actividad clínicamente significativo, o a síntomas de uno o más miembros de una unidad relacional, o a deterioro de la unidad relacional misma, siendo así, como dentro de la categoría “problemas de relación” se incluye “Problemas paterno-filiales” caracterizados porque “El objeto de atención clínica es el patrón de interacción entre padres e hijos, que está asociado a un deterioro clínicamente significativo de la actividad individual o familiar o a la aparición de síntomas clínicamente significativos en los padres o hijos”⁴⁷.

En este sentido, se podría pensar que el Síndrome de Alienación Parental encaja en esta categoría ya que existe un evidente deterioro de la comunicación entre padres e hijos, asociado a la posibilidad de un deterioro de la actividad individual, y, sin ningún tipo de duda, a un deterioro de la actividad familiar y de nuevo la posibilidad de aparición de síntomas clínicamente significativos en los padres o hijos⁴⁸.

Aun así, la propuesta estaría orientada a considerar la presencia de este fenómeno social que va más allá de lo estrictamente clínico y judicial y que debilita e incluso destruye las relaciones paterno-filiales al interior de la familia cuando se presenta y que produce unos efectos negativos para el desarrollo del niño vulnerándose sus derechos fundamentales al amor y la familia, situación que debe ser reconocida bajo el nombre que se le dé, no necesariamente Síndrome de Alienación Parental, para así no generar complicaciones ante la comunidad científica; por tal razón en el presente estudio se denominara este problema socio-familiar sencillamente como alienación parental, entendiendo por alienación al conjunto de fuertes conductas que emplea un progenitor con el fin de alejar de forma inevitable a los hijos del otro⁴⁹.

⁴⁶ Jarne Esparcia, Adolfo y Arch Marín, Mila DSM, SALUD MENTAL Y SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, Papeles del Psicólogo, Vol. 30, Núm. 1, Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal ISSN (Versión impresa): 0214-7823, España, Enero-Abril, 2009, pág. 90

⁴⁷ Ibid. Pág. 90

⁴⁸ Ibid. Pág. 90

⁴⁹ Bolaños, Iñaki. El Síndrome de Alienación Parental. Descripción y abordajes psico-legales. Clínica, Legal Y Forense, Vol. 2, Nº 3, Madrid 2002. Pág. 27

3.1 Tipos de alienación parental

Una vez precisados los conceptos es necesario acercarse a la problemática específica para lo cual a continuación, se presenta un breve resumen de los tipos de alienación parental que permiten alcanzar una mirada general de esta problemática y sus alcances en términos de las relaciones parento-filiales.

Para lo cual se presenta a continuación una tabla que esquematiza los tipos de alienación parental y la forma como los mismos se desarrollan.

TIPO LEVE	TIPO MODERADO	TIPO SEVERO
<ul style="list-style-type: none"> ☞ Se producen las visitas con el progenitor no custodio, sin que se generen grandes episodios de conflicto. ☞ La campaña de denigración ha comenzado, pero sus ataques tienen baja intensidad y mínima presencia. ☞ Los sentimientos de culpa y malestar ante los conflictos con el progenitor alienado están presentes. ☞ Es infrecuente la presencia de escenarios prestados. ☞ La inmersión judicial de los menores se encuentra en 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Las visitas con el progenitor no custodio comienzan a ser conflictivas, sobre todo en los momentos de la entrega de los hijos, siendo común episodios de enfrentamiento. ☞ La campaña de denigración intensifica sus ataques, aun siendo todavía de carácter sutil e intensidad baja. ☞ Las expresiones emocionales empiezan a limitarse, provocando la presencia de la inclinación en la expresión afectiva positiva hacia el progenitor alienador, lo que provoca la carga de culpas o razones en el progenitor alienado. ☞ Se inician las provocaciones expresas y sistemáticas, inicialmente con unos pocos temas o situaciones como excusas. ☞ Empiezan a aparecer los escenarios prestados. ☞ Las frases y razones aprendidas dan muestras al progenitor de la inclinación de los menores hacia el otro 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ La campaña de denigración es extrema, continua en el tiempo y en el espacio. ☞ Las visitas con el progenitor no custodio empiezan a ser imposibles, cuando no son anuladas directamente. ☞ De producirse las visitas, estas transcurren entre la provocación y el entorpecimiento. ☞ En los casos extremos puede producirse un mutismo selectivo durante horas. ☞ Los sentimientos de odio y rechazo hacia el progenitor alienado son extremos, sin ambivalencias, mientras que el otro progenitor es defendido y amado de modo absoluto e irracional. ☞ La posibilidad de racionamiento con los hijos desaparece. ☞ Los diálogos se vuelven circulares y agotadores. ☞ Las emociones expresadas son univocas (odio al progenitor alienado y adoración al progenitor alienador). ☞ No hay sentimiento de culpa. ☞ Las visitas a la familia extensa del progenitor alienado desaparecen. ☞ La extensión del odio al entorno del progenitor alienado es completa,

<p>grado mínimo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ En los hijos aún se encuentran vínculos emocionales fuertes con su progenitor. ☞ Los menores manifiestan su deseo de que se resuelvan los problemas. ☞ Una resolución judicial en este momento puede resolver el problema, si este viene determinado únicamente por la lucha por la custodia de los hijos. 	<p>progenitor, lo que genera reacciones de frustración que van a apoyar, de modo contraproducente la campaña de denigración.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ Las visitas a la familia del progenitor alienado se acompañan de expresiones de desagrado. ☞ La inmersión judicial de los menores es frecuente. ☞ Comienzan a producirse interferencias en las visitas, provocadas por denuncias o excusas diversas. ☞ Los vínculos afectivos con el padre objetivo se deterioran, comenzando a distanciarse. ☞ Las jornadas cargadas de afectos positivos se intercalan con otras llenas de antagonismos y provocaciones. ☞ En este estadio es habitual que de haber varios hijos, el hijo mayor participe de la extensión de la alienación a los hermanos menores. Igualmente cada hijo puede estar en un tipo de SAP diferente. 	<p>incluyendo la nueva pareja, amistades, entornos físicos propios.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ Los hijos se revelan como sujetos independientes. ☞ Los escenarios, comentarios y episodios prestados aparecen en toda su magnitud y con mayor frecuencia. ☞ Los vínculos afectivos con el progenitor se rompen por completo, la distancia se marca en cada frase y entonación. ☞ El progenitor es valorado no como un desconocido, sino como un sujeto peligroso.⁵⁰ ☞ En esta situación el progenitor alienador reconoce el problema de relación de sus hijos con el otro progenitor, pero considera que él no puede hacer nada, ya que parte de los deseos expresos de sus hijos. ☞ Las cualidades negativas del ex cónyuge son exageradas, proyectando en él sus propios miedos y fantasías. Los hijos expresan su visión paranoica de igual forma que sus progenitores alienadores. ☞ Si los hijos se ven forzados a llevar a cabo los encuentros con el progenitor alienado pueden llegar a expresar pánico y conductas agresivas.
---	--	--

Tabla 1. Fuente de elaboración: José Manuel Aguilar Cuenca en su texto S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006

Al analizar el cuadro anterior, se puede reconocer la existencia de diversas fases del proceso de alienación parental ancladas al debilitamiento de la relación parento filial y las cuales pueden ser identificadas mediante los siguientes criterios, los cuales están ligados a

⁵⁰ Este cuadro fue construido a partir de los aportes realizados por Jose Manuel Aguilar Cuenca en su texto S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006

las conductas que permiten reconocer si los niños y niñas están siendo víctimas de alienación parental:

3.1.1. Campaña de injurias y desaprobación

En esta situación los menores tratan a sus progenitores no como a un enemigo, sino como a un desconocido odioso cuya proximidad sienten como una agresión a su persona, mostrándose independientes del progenitor alienador que inicio la campaña⁵¹.

3.1.2. Explicaciones triviales para justificar la campaña

Por término general los menores aprenden una retahíla de argumentos hechos del pasado, exageraciones de personalidad o carácter del progenitor alienado, episodios negativos de sus vidas en común, etc.... a los que recurren una y otra vez, como justificación a su rechazo.⁵²

3.1.3. Ausencia de ambivalencia en su odio hacia el progenitor⁵³

Frente a esta realidad psicológica un hijo alienado únicamente es capaz de expresar un sentimiento sobre su odiado progenitor: el odio. El hijo alienado muestra un odio sin ambivalencias, sin fisuras ni concesiones. Un odio que sólo puede ser equiparado con el fanatismo terrorista o religioso.

3.1.4 Autonomía de pensamiento

En la expresión de la alienación parental, la autonomía de pensamiento del hijo alienado es condición indispensable para confirmar la culminación del proceso, y, de este modo, valorar su intensidad. El paso de la localización de los argumentos mantenidos por el progenitor (desde fuera del hijo alienado hacia su interior) determina su cristalización en el cuerpo de pensamiento y, por tal, de acción del hijo alienado que, de este modo, pasa a disponer de los recursos necesarios para tomar la iniciativa en la campaña de denigración. Una vez que el niño ha alcanzado su autonomía en el proceso de denigración, el progenitor alienador está en disposición de adquirir un nuevo papel, pudiendo permitirse

⁵¹ AGUILAR CUENCA, José Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006. Pág. 31-34

⁵² AGUILAR CUENCA, José Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006. Pág. 34-36

⁵³ *Ibíd.* Pág. 37-39

disminuir su belicosidad, llegando (en ocasiones extremas) a adoptar ante terceros un papel conciliador.⁵⁴

3.1.5 Defensa del progenitor alienador

En la alienación parental el conflicto surgido entre los progenitores es vivido por el hijo como una consecuencia motivada por razones lógicas y reales, en el cual hay que tomar partido asumiendo la defensa del progenitor alienador, generalmente es el progenitor custodio, apoyándole de modo consciente; cuando un hijo asume el papel de aliado de uno de los progenitores se convierte en un guerrero fiel y cruel.⁵⁵

3.1.6. Ausencia de culpabilidad

Los ataques de los hijos hacia sus odiados progenitores se acompañan de la ausencia de cualquier idea o sentimiento de culpabilidad. Toda vez que logran, por un lado, denigrar al progenitor odiado y defender, por otro, al progenitor amado es razón más que suficiente para que el niño justifique su comportamiento y donde esta ausencia de culpa ante los sentimientos del padre odiado se hace compatible con la explotación económica del mismo, entendiéndose que todo sacrificio económico que el progenitor alienado realice será considerado su “obligación”, y por tanto el agradecimiento y el reconocimiento estarán siempre ausentes⁵⁶.

3.1.7. Escenarios prestados

Un fenómeno presente en la alienación parental es la presencia de escenas, pasajes, conversaciones y términos que el hijo adopta como propios o vividos en primera persona, aun cuando jamás hubiera estado presente cuando ocurrieron o resultan incoherentes con su edad y por tanto fueron prestadas.⁵⁷

3.1.8. Extensión del odio al entorno del progenitor alienado

El menor muestra su rechazo no sólo al padre odiado, sino a cualquier otro miembro de su familia paterna (primos, tíos y abuelos), con los que previamente había mantenido relaciones afectivas. Este concepto debe ser más extensivo, toda vez, que debe incluir a cualquier sujeto (nueva pareja del progenitor alienado) y entorno (domicilio) con el cual el

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 39-41

⁵⁵ AGUILAR CUENCA, José Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006. Pág. 41-42

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 43-44

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 44-45

progenitor odiado muestre relación de afecto o proximidad. La justificación última es el alejamiento de cualquier elemento que, por estar en relación con el progenitor odiado, se convierta en amenaza o, al menos, en objeto desagradable⁵⁸.

3.1.9. Uso de los recursos legales

Si bien el objeto de la alienación es impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor, el modo en el que esto se realiza puede adoptar una estrategia que debe ser considerada con especial interés y que apunta al incremento espectacular de las falsas denuncias de abusos sexuales a menores, dentro de un contexto de disputa marital, tanto en relación con la guarda y custodia de los niños como con los problemas patrimoniales, consideran que esta se encuentra por encima del 60%. Esto es así mediante la elaboración de falsos recuerdos e incidentes en los menores por parte del progenitor alienador⁵⁹.

3.1.10. El tiempo como estrategia de alienación

Los progenitores alienadores necesitan de tiempo para completar la manipulación mental de sus hijos. Por consiguiente, obtener el mayor tiempo posible a solas con los hijos va a ser inicialmente una necesidad, para pasar, después, a ser un arma. La usurpación del tiempo del otro progenitor permite su campaña de denigración, así como prevenir el contacto con el progenitor alienado, de modo que se imposibilita el contraste de las expresiones denigrantes vertidas en el hijo, a la par que se debilita la elaboración de vínculos afectivos sanos⁶⁰.

Partiendo del reconocimiento de los anteriores criterios que permiten identificar la presencia de la alienación parental en los niños y donde se observa el engranaje de situaciones y estrategias que emplea el progenitor alienante en contra del progenitor alienado, es preciso comprender que dichas situaciones configuran un fenómeno social que genera una serie de efectos en el desarrollo integral del niño o niña víctima del mismo, por tal razón a continuación se realiza un breve acercamiento a las consecuencias que la alienación parental tiene en los hijos.

⁵⁸ AGUILAR CUENCA, José Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006. Pág. 44-45

⁵⁹ *Ibid.* Pág 52- 55

⁶⁰ *Ibid.* Pág 55-57

3.2. Consecuencias de la alienación parental en los niños

Respecto a las consecuencias que tiene la alienación parental en los niños y niñas, se encuentra que la angustia y la ansiedad que los menores sufren en todos los procesos de separación y divorcio tienden a desaparecer conforme vuelven a la rutina de sus vidas. Una vez la nueva realidad familiar se establece y mantiene, los menores comprenden a qué atenerse, qué esperar y cuándo. De este modo, son capaces de ajustarse rápidamente a los horarios de visitas y estancias en casa del progenitor no custodio, volviendo a llenar su cabeza con las preocupaciones propias de su edad. En los casos de las familias que sufren alienación parental, la vuelta a la normalidad anteriormente descrita puede tardar años, o no llegar jamás. Durante este tiempo se inicia un continuo desgaste emocional forzado por los ataques del progenitor alienador y las acciones de defensa del progenitor alienado, al que se suman los procesos legales iniciados y los propios problemas surgidos de su desarrollo.⁶¹

En los menores víctimas de alienación parental, la rutina que elaboran estará entonces formada por la asistencia a los continuos cambios de humor y reacciones de frustración y expresiones de odio, temor y peligro causadas por sus progenitores.

La primera pérdida que se experimenta es que el niño/a se encuentra con un empobrecimiento en distintas áreas del sujeto, toda vez que la pérdida de una de esas figuras paternas se debe cuantificar en términos de pérdida de las interacciones del día a día, de aprendizajes, del apoyo y el afecto que emana normalmente de los padres y abuelos.⁶²

Un segundo elemento que se debe considerar es que ante la presencia o posibilidad de cercanía del progenitor alienado los menores muestran reacciones de ansiedad, crisis de angustias y miedo a la separación, generando dependencia emocional. Se está hablando entonces de la introducción en el sujeto de ideas, creencias, valores altamente perniciosos para su desarrollo personal y su visión del mundo, ideas que organizarán su conducta futura y el modo en que afronte su vida⁶³.

De esta manera, y entendiendo la alienación parental como una forma de maltrato psicológico o emocional, se puede reconocer que presenta daños psicológicos que trascienden la dimensión cognoscitiva afectiva y social del menor víctima de alienación, en donde se ven perjudicados su auto concepto, la visión y percepción que se construye del mundo y de las personas, situación que trae a su vez trastornos de la conducta y las emociones, apareciendo la depresión, agresividad, ansiedad y baja autoestima. Por lo que

⁶¹ <http://desenvolupamentoptim.blogspot.com/2013/02/sindrome-de-alienacion-parental-sap.html>

⁶² Aguilar Cuenca, José Manuel. El uso de los hijos en los procesos de separación: El Síndrome de Alienación Parental. Artículo para la revista *Lex Nova*, OCT-DIC 2005. APASE - Associação de Pais e Mães Separados www.apase.org.br

⁶³ Aguilar Cuenca, José Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006. Pág. 166

se presenta un mayor riesgo de adquirir toxico-dependencias y vincularse con conductas delictivas.

De igual forma, los problemas relacionados con el desarrollo y desempeño cognoscitivo del niño maltratado por alienación parental evidencian que se afecta su capacidad intelectual y que a su vez esto le impide un correcto desempeño en las actividades que hacen parte de su cotidianidad, en donde surgen el deterioro de la capacidad social del niño/a, como el déficit en su rendimiento escolar, debido a la precaria motivación y estimulación que se dirigen hacia los menores, además de las escasas actitudes positivas hacia él⁶⁴.

Adicionalmente, existen algunos estudios que refieren que ante la simple presencia física del progenitor rechazado, genera reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación; el progenitor aceptado informa además de alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres.

En este contexto, a continuación se presenta a manera de síntesis tres grandes grupos de trastornos que presentan los niños cuando atraviesan por situaciones de alienación parental, a tratar:

3.2.1 Trastornos de ansiedad

Los menores viven el momento de las visitas con un fuerte estrés, no pudiendo estar delante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad. En ocasiones para afrontar las visitas, acuden a las mismas bajo los síntomas de medicamentos ansiolíticos.⁶⁵

3.2.2. Trastornos en el sueño y en la alimentación

Derivado de la situación anterior, son menores que a menudo manifiestan que sufren pesadillas, así como problemas para conciliar o mantener el sueño. Por otro lado pueden sufrir trastornos alimenticios derivados de la situación que viven y no saben afrontar, ingiriendo alimentos compulsivamente o no alimentándose, hechos que el progenitor alienador suele utilizar para cargar contra el otro, haciendo ver que estos síntomas son debidos al sufrimiento del/la menor por no querer ver al progenitor rechazado por el daño que este les ha producido⁶⁶.

⁶⁴ *Ibid.* Pág 167

⁶⁵ C. Segura, MJ. Gil y MA. Sepúlveda *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*, Cuad. med. forense n.43-44 Sevilla ene.-abr. 2006. Pág. 124

⁶⁶ *Ibid.* Pág 124

3.2.3. Trastornos de conducta⁶⁷

3.2.3.1. Conductas agresivas

Cuando se encuentra ante un nivel severo de alienación, como se describió anteriormente, las visitas se hacen imposibles; a menudo se observa en los menores problemas de control de impulsos, teniendo que ser contenidos en ocasiones por los profesionales. Las conductas agresivas pueden ser verbales como insultos, o incluso físicas.

3.2.3.2. Conductas de evitación

En ocasiones en las que los menores despliegan una serie de conductas para evitar enfrentarse a la visita, como pueden ser somatizaciones de tipo ansioso que producen una llamada de atención en el progenitor alienador y que tienen como consecuencia no pasar a la visita.

3.2.3.3. Dependencia emocional

Las/os niñas que viven la alienación parental, sienten miedo a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, ya que saben, y así lo sienten, que su cariño está condicionado. Tienen que odiar a uno para ser querido y aceptado por el otro, y ese odio tiene que ser sin ambivalencias; todo ello va a crear una fuerte dependencia emocional para el/la menor, teniendo como consecuencia la creación de una relación patológica entre progenitor alienador e hijo/a.

3.2.3.4 Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones

Suelen expresar sus emociones de forma errónea, centrándose excesivamente en aspectos negativos. Por otro lado muestran falta de capacidad empática, teniendo dificultades para ponerse en el lugar de otras personas, manteniendo una actitud rígida ante los distintos puntos de vista que ofrezca el progenitor rechazado.⁶⁸

De esta manera, se debe considerar que cuando se habla de alienación parental se está hablando de un tipo de maltrato psicológico o emocional con amplias y profundas consecuencias para los niños y su entorno, donde más allá de las diferencias surgidas entre los padres, las conductas que los mismos tienen son las responsables de la ruptura de los lazos afectivos de los niños con parte de su familia, provocando un empobrecimiento innecesario, así como su exposición a escenarios en los que la probabilidad de desarrollar diversos problemas psicológicos se ve aumentada.

⁶⁷ *Ibid.* Pág. 124

⁶⁸ C. Segura, MJ. Gil y MA. Sepúlveda *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*, Cuad. med. forense n.43-44 Sevilla ene.-abr. 2006. Pág. 124

Por esta razón y manera de cierre de este primer apartado, es relevante recordar que se está hablando de la introducción en el sujeto (niño/a) de ideas, creencias y valores altamente nocivos para su desarrollo personal y visión del mundo, siendo estas ideas las que organizarán su conducta futura y el modo en que afronte su vida, por tal motivo la alienación parental debe ser reconocida como una problemática socio-familiar que afecta de forma negativa el desarrollo psico-emocional de los niños y por tanto debe ser tomada en cuenta a nivel jurídico para poder generar óptimas condiciones de protección del menor en los casos de alienación parental, como se abordara en el siguiente apartado.

CAPITULO II

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ALIENACIÓN PARENTAL: UNA MIRADA DESDE SUS DERECHOS.

Como se observó en el anterior apartado, la alienación parental debe ser considerada como una forma de maltrato infantil de tipo emocional, que produce un daño psicológico permanente en el niño/a y que en ocasiones puede ser peor que un maltrato físico⁶⁹ al afectar los vínculos y relaciones parento-filiales con el progenitor alienado, generando así un grave riesgo para el desarrollo y bienestar emocional del niño/a, lo cual implica una vulneración a sus derechos, que se genera por medio de estrategias sutiles, hincadas en creencias socialmente aceptadas que se presentan en la intimidad del hogar, dificultando así su descubrimiento y abordaje.

En este contexto, resulta importante considerar que con frecuencia se olvida el derecho fundamental de los menores de edad a mantener un contacto adecuado con ambos progenitores, derecho que en numerosas ocasiones se ve obstaculizado, cuando se presenta este tipo de maltrato infantil, quedando determinado a la resolución forzosa de instancias judiciales, especialmente si se considera que existen diversos tipos de alienación que varían en su gravedad y consecuencias, por lo que desde el ámbito jurídico habrá que tomar las medidas de protección del/la menor de edad destinadas a evitar tales situaciones⁷⁰.

En Colombia no se reconoce este fenómeno a nivel jurídico a diferencia de otros países como España, México o Brasil, quienes ya identifican la existencia de la alienación parental como concepto jurídico, resultando interesante el tener un acercamiento a los avances que en la materia se están gestando a nivel internacional como marco de referencia para la comprensión de la trascendencia de la alienación parental en el ordenamiento jurídico nacional.

De este modo, a continuación se abordara de forma breve la mirada que sobre la alienación parental tienen éstos países en materia de legislación, iniciando así por el caso español en el cual es importante resaltar que para ésta legislación la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos resulta de inmediata aplicación a su ordenamiento nacional, motivo por el la legislación española va siempre un paso atrás de los avances humanos y jurídicos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual ya tiene de

69 Verduzco Álvarez Icaza, Maria Angelica. *EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS DIVORCIOS DE ALTO NIVEL DE CONFLICTO.* en *Alienación Parental.* Comisión Nacional de Los derechos Humanos, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011 pág. 273.

70 C. Segura, MJ. Gil y MA. Sepúlveda *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil,* Cuad. med. forense n.43-44 Sevilla ene.-abr. 2006. Pág. 127

presente la existencia de la alienación parental, entendida como "hacer a alguien ajeno a su madre o a su padre y parientes"⁷¹.

En esta línea, el síndrome de alienación parental es empleado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de forma constante, lo cual se puede observar al revisar algunas de las sentencias proferidas por este ente judicial, siendo una de ellas el caso *Bordeianu contra Moldavia*, en donde el Tribunal mediante sentencia del 11 de Enero de 2011, refiere en su párrafo 60 "el cumplimiento de la sentencia en cuestión resultó ser un trámite muy delicado debido al síndrome de alienación parental que padece la niña", igualmente en el caso *Piazzi contra Italia*, que en sentencia emitida el 2 de noviembre de 2010, en su párrafo 59 expone que "los intentos de la madre de enfrentar al menor contra su padre podían desembocar en un síndrome de alienación parental"⁷².

De igual forma, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto situaciones de alienación parental como el Caso *Mincheva contra Bulgaria*, en cuya sentencia de fecha 2 Septiembre 2010, expone en su apartado 99: "El Tribunal estima igualmente que al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental en detrimento de la demandante, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar"⁷³. De esta manera, se establece no solo el concepto jurídico de la alienación parental, sino que adicionalmente se declara que se vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado, por lo cual debe ser condenado el Estado a causa de las autoridades que llegan a permitir las prácticas alienantes del progenitor custodio.

Al respecto, "España ha sido recientemente condenada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el *Caso Saleck Bardi contra España*, mediante sentencia de 24 de Mayo de 2011, donde afirma que: "En los asuntos relativos a la vida familiar, la ruptura del contacto con un niño muy pequeño puede conducir a una alteración creciente de la relación con sus padres", pese a que la declaración de la niña reveló su "negativa a volver con su madre y a mantener todo contacto con ella", las autoridades españolas permitieron hacer a esta niña ajena a su madre, vulnerando su derecho humano al respeto de la vida familiar"⁷⁴.

71 Alienación parental en <http://www.abogadosderechoshumanos.com/comentarios-doctrinales/doctrina-del-tedh-alienaci%C3%B3n-parental/> (4/09/2013)

72 Ver al respecto: Alienación parental en <http://www.abogadosderechoshumanos.com/comentarios-doctrinales/doctrina-del-tedh-alienaci%C3%B3n-parental/> (4/09/2013)

73 *Ibíd.*

74 Alienación parental en <http://www.abogadosderechoshumanos.com/comentarios-doctrinales/doctrina-del-tedh-alienaci%C3%B3n-parental/> (4/09/2013)

Es en este sentido, en el que este tipo de reconocimiento frente a la alienación parental, que han sido planteados por el Tribunal Europeo deben ser entendidos como un mensaje directo a las instancias judiciales no solo de España, sino también nivel nacional frente a la necesidad y relevancia de tomar conciencia frente a la alienación parental como una realidad que trasgrede la relación paterno filial, limitándola y sesgándola generalmente para siempre, especialmente por la prolongada duración de la misma en el marco de los tardíos procedimientos judiciales.

Ahora bien, en el caso de México hasta el momento no se ha constituido a nivel federal una regulación específica sobre el tema de la alienación parental; aun así, el Código Civil del Estado de Aguas Calientes, realizó una identificación al respecto, ordenando a toda persona que ejerza la patria potestad abstenerse de realizar actos que constituyan esta forma de maltrato infantil, específicamente refiere que “Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deber evitar cualquier acto de manipulación, alienación parental encaminada a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deber evitar cualquier acto de manipulación, alienación parental encaminada a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.”⁷⁵

Siendo este un avance importante, en cuanto se hace un llamado directo a los padres que ejercen la patria potestad a evitar acciones tendientes al debilitamiento de las relaciones filiales remitiendo a la definición que la misma legislación mexicana realiza de la alienación parental al entenderla como “la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste”⁷⁶ definición que permite desde una mirada psicosocial de la problemática familiar, generar un espacio encaminado a la comprensión de la misma en las instancias judiciales, donde se entran a proteger y a restablecer los derechos de los niños.

En esta misma línea, de la creación de legislación frente al tema de la alienación parental Brasil como pionero en América Latina, aprobó el 26 de Agosto de 2010 la ley n° 12.318 de 2010 en la cual se aborda la problemática de manera específica, así, en la sección 2 de la ley se realiza una definición de la alienación parental la cual “se considera un acto de interferencia de alienación parental con el entrenamiento psicológico del niño o adolescente promovido o inducido por un padre, abuelo o haciendo que el niño o

75 El Código Civil de México D.F., la alienación parental y el negacionismo en España. En <http://www.anasap.org/page/33/>. (11/11/13).

76 Síndrome de Alienación Parental. Regulación y Jurisprudencia en Chile y en el Derecho Comparado. Biblioteca del congreso Nacional de Chile. En AAL PT_CW SAP Regulación y Jurisprudencia 07.09.09. (11/11/2013)

adolescente bajo su autoridad, custodia o supervisión tan desdeñoso por parte de los padres o lesiva de la creación o el mantenimiento de los lazos con ella”⁷⁷.

Adicionalmente, ésta ley en Brasil realiza un reconocimiento de algunas formas de alienación parental, tales como la apertura de la campaña de descalificación de la conducta de los padres en el ejercicio de la paternidad, el obstaculizar el ejercicio de la patria potestad, el impedir el contacto con niños o padres en la adolescencia, el obstaculizar el derecho de la vida familiar regulado, el padre que deliberadamente omite información relevante sobre su persona niño o adolescente, incluyendo educación, medicina y el cambio de domicilio, cuando se presenten denuncias falsa contra el padre, la familia en contra de este o en contra de los abuelos, para obstruir o impedir su enfrentamiento con el niño o adolescente y cambiar la dirección en el sitio remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el otro padre, con esta familia o abuelos y permite que el Juez por medio de la revisión de informes entregados por expertos en un marco interdisciplinario sobre los casos específicos pueda tomar medidas para a protección del niño, encaminadas en primer lugar a declarar la existencia de la alienación parental y advertir al padre alienador, ampliar el sistema de vida familiar en favor del progenitor alienado, multar al padre que ejerza la alineación, requerir para que asistan a asesoramiento biopsicosocial, determinar el cambio de la custodia a la custodia compartida o de su inversión, determinar el ajuste de la casa provisional del niño o adolescente, e incluso puede llegar a declarar la suspensión de la patria potestad del padre alienador⁷⁸.

De esta manera, países como México, España y Brasil han realizado abordajes desde el ámbito jurídico frente a la alienación parental, declarando que la misma “vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado y de los niños, por ser situación que sesga la relación paterno filial generalmente para siempre”⁷⁹, vislumbra como, se ha iniciado su abordaje a nivel jurídico, al igual que se hace con otras problemáticas sociales, con el fin de conceptualizarlo, para así empezar a establecer medidas de atención, e incluso sanciones de carácter penal y administrativo.

Ahora bien, se puede observar que la ley colombiana a pesar de no referirse a la alienación parental en particular, en diversas instancias propende por garantizar el derecho de los niños y niñas a estar en contacto con su familia y a evitar y restablecer si son

77 Ley N ° 12.318, de 26 de Agosto 2010 en Brasil. En <http://ceferinogarciavaldecasas.blogspot.com/2013/02/ley-sindrome-de-alienacion-parental-en.html>. (11/11/2013)

78 Ver al respecto: Ley N ° 12.318, de 26 de Agosto 2010 en Brasil. En <http://vergareche.es.tl/Editoriales.htm> (11/11/2013)

79 Alienación Parental, en <http://www.abogadosderechoshumanos.com/comentarios-doctrinales/doctrina-del-tedh-alienaci%C3%B3n-parental/> (4/09/2013)

posibles otros derechos del menor de edad cuando estos sean vulnerados y que se ligan seriamente con las transgresiones que realiza la alienación parental.

Por tal motivo, en el presente apartado se realizara un acercamiento al marco jurídico nacional, dentro del cual se puede conceptualizar la alienación parental; para ello se revisara en primer lugar los acuerdos y declaraciones internacionales sobre derechos del niño suscritos por Colombia como lo son la Declaración de los Derechos del niño ONU 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por el Congreso de Colombia mediante la ley 12 de 1991, posteriormente se realizara un abordaje desde la Constitución Política de 1991, en consonancia con la Ley 1098 de 2006: Código de la Infancia y la Adolescencia, así como de los principios que en ellas se postula expresamente del interés superior del niño y el de protección especial. Finalmente se realizara un breve acercamiento sobre los derechos a tener una familia y no ser separados de ella y el derecho a las visitas a la luz de la jurisprudencia que al respecto a construido la Corte Constitucional, para así tener un panorama general del ámbito jurídico en el cual puede tener trascendencia la alienación parental como forma de maltrato infantil que vulnera derechos fundamentales de niños y niñas.

1. Convenios internacionales y principios fundamentales conexos a los niños: una mirada a la alienación parental desde un panorama internacional.

1.1 Declaración de los derechos del niño ONU 1959

La declaración de los derechos del niño fue aprobada por 78 estados de la Asamblea General de la ONU, en el que se incluye Colombia, en ella se establecía que los niños, por su condición de menores y su falta de madurez física y mental, requerían de una protección especial frente a posibles abusos, teniendo en cuenta que gran parte de los artículos de la misma tuvieron su cimiento en documentos anteriores, entre ellos la Declaración de los Derechos Humanos de 1948⁸⁰.

En la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 se establecieron diez artículos a manera de principios entre los cuales se registra que todos los niños tienen derecho a la vida, a una identidad o a una nacionalidad, pero también se mencionaban derechos tan importantes en el desarrollo del niño como el derecho a recibir cariño, afecto y comprensión.

Para el tema de interés resultan relevantes los siguientes principios⁸¹:

80 Declaración de los Derechos del Niño, en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php> (14-08-2013).

81 Declaración de los Derechos del Niño, en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php> (14-08-2013).

1.1.1. Principio 1

Por medio del cual, se reconocen los derechos contenidos en la declaración a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación ya sea del propio niño o de su familia.

1.1.2. Principio 2

El cual refiere que todo niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, **mental, moral, espiritual y socialmente** en forma saludable y normal y donde se reconoce el interés superior del niño como consideración fundamental al promulgar las leyes que se orienten a cumplir el objetivo de protección integral.

1.1.3. Principio 6

Este principio resulta ser el de mayor relevancia en términos de la protección del niño frente a la alienación parental, toda vez que en el mismo, se enuncia que para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño, se necesita **amor** y comprensión. Y resalta que siempre que sea posible, deberá crecer al **amparo y bajo la responsabilidad de sus padres** y, en todo caso, en **un ambiente de afecto y de seguridad moral y material**; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

En este sentido, este principio otorga un valor especial al derecho que tienen los niños de formarse en el marco de una familia que les proporcione los mínimos necesarios para su desarrollo integral tanto físico, como moral y emocional, resaltando no solo lo material como medio para conseguir tal fin, sino destacando la parte afectiva y emocional como factor importante del proceso de formación de los niños, llegando al punto de hablar de seguridad moral, la cual de forma directa se ve trasgredida cuando se desarrollan las diferentes estrategias para el debilitamiento de las relaciones parento filiales propias de la alienación parental.

1.2. Convención de los Derechos de los Niños

La Convención de los Derechos de los Niños constituye el marco fundamental a partir del cual los gobiernos desarrollan sus políticas para la niñez y la adolescencia, a pesar de que la misma no es jurídicamente vinculante si se constituye en el primer elemento jurídico internacional que buscó la protección de los derechos de los niños, considerándose así como el marco de “regulación sobre los derechos del niño y el primer instrumento internacional con fuerza vinculante sobre la materia por ser un instrumento integral, dado

que entre sus disposiciones se encuentra un amplio catálogo de derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, así como obligaciones estatales y medios de control”⁸².

El Congreso de la República de Colombia, ratificó la convención por medio de la ley número 12 de 1991. En este sentido, el “Gobierno Nacional debe asegurar su aplicación y, debido a su condición de ley, el país debe cumplirla y respetarla. De tal forma que siguiendo los lineamientos de la Convención, la Asamblea Nacional Constituyente reformó la Carta Magna e incluyó el criterio y los principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión: garantía de los derechos de los niños y protección en condiciones especialmente difíciles, además, estableció la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en la obligación de asistir y proteger a los niños y las niñas para asegurar su desarrollo armónico integral en ejercicio pleno de sus derechos”⁸³.

En lo concerniente al tema específico de la materia aquí tratada – alienación parental– debe tomarse en consideración los artículos 9, 10 y 11, puesto que se centran en la protección integral de la familia.

1.2.1. El artículo 9

Señala el derecho del niño a no ser separado de sus padres, a menos de que la autoridad judicial determine, con base en “el interés superior del niño”, que dicha separación es conveniente, ya sea porque el niño es objeto de maltrato o descuido por parte de sus progenitores, o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Adicionalmente en el párrafo tercero, refiere que el niño que esté separado de uno o de ambos padres, tiene derecho a mantener contacto directo con sus progenitores, aún en el caso de la interrupción de la convivencia, por lo que el Estado deberá garantizar dicha relación⁸⁴.

Al respecto, es importante precisar que la relación padre o madre e hijo debe ser permitida por parte del progenitor “custodio” a través de cualquier medio; de forma tal que interrumpir la correspondencia, prohibir el contacto telefónico y en la actualidad el contacto por medio de las redes sociales y otras posibilidades que genera el mundo del internet y evitar los encuentros personales, son algunas de las formas en las que se puede ver vulnerado este derecho fundamental de los niños.

82 González Martín, Nuria. *Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: Un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional*, en *Alienación Parental. Comisión Nacional de Los derechos Humanos*, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011 pág. 32

83 Manrique, Manuel. *Convención sobre los derechos de los niños y las niñas. UNICEF. Bogotá Julio de 2005 en <http://www.unicef.org/colombia/pdf/CDNparte1.pdf> (28-08-13)*

84 Ver al respecto: Alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, *Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> (04-09-2013).*

De forma tal que, estamos frente a un derecho/deber, que tiene por objeto preservar al menor de peligros por parte del progenitor custodio, peligros que sean reales para el niño, que denoten una situación de riesgo, pero bajo ninguna circunstancia este derecho/deber, puede impedir al menor de edad la convivencia con uno de sus progenitores, a menos que se considere que dicha relación es inapropiada para la formación física y emocional del niño, evento que solo puede darse cuando una decisión judicial así lo determine y no por decisión arbitraria del progenitor custodio, tal y como expone la norma en cita⁸⁵. De esta manera, el derecho a relacionarse con los progenitores tiene gran trascendencia al determinarse que se sancionen las conductas, tanto del progenitor como del Estado, que obstaculicen el debido cumplimiento del derecho/deber del padre no custodio.

1.2.2. Artículo 10

Este artículo resulta complementario del artículo 9; en él se señala que el niño cuyos padres residan en diferentes Estados tendrá derecho a mantener periódicamente relaciones personales y contactos directos con ambos padres, en donde “los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país.”⁸⁶

Al respecto y como se había mencionado anteriormente, el derecho de los niños a relacionarse con sus progenitores no puede verse deteriorado por las acciones de uno de los padres, pero tampoco por las acciones del Estado al ser un derecho fundamental que debe ser protegido y respetado.

1.2.3. Artículo 11

Señala que “Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero, para lo cual, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes”⁸⁷.

Este artículo resulta relevante si se tiene en cuenta que el traslado ilícito de menores puede ser una forma de alienación parental, en donde el padre no custodio sustrae al niño/a que está a cargo del ex cónyuge y en consecuencia se vulnera el derecho del niño a

85 Ver al respecto: González Martín, Nuria. *Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: Un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional*, en *Alienación Parental. Comisión Nacional de Los derechos Humanos*, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011 pág. 33

86 Ver al respecto: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>. op. cit., (04-09- 2013).

87 Alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, *Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> (04-09- 2013).*

relacionarse con ambos padres, y el derecho/deber del padre que detenta la guarda y custodia⁸⁸.

De esta manera, al realizar un breve acercamiento a la normativa que constituye la Carta Magna de la niñez, es decir, la Declaración de los derechos del niño y la Convención de los Derechos del Niño, se puede perfilar que la alienación parental es una forma de maltrato en contra del menor, y en virtud de ella se origina responsabilidad penal y civil⁸⁹ del padre que ejerce dicha violencia, toda vez, que se ven vulnerados derechos de los niños, como el derecho a no ser separado de sus padres.

1.3.Observaciones Generales del Comité de los derechos del niño.

Para el tema de interés, resulta relevante tener en cuenta además de la Convención de los derechos del niño, la Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño, en la cual se observa un interés particular por el tema del divorcio y la separación y las formas sustitutivas de cuidado de los hijos en estos casos, resaltando cómo en estos casos cuando el divorcio es contencioso los hijos de la pareja resultan inequívocamente afectados por las decisiones de los tribunales, toda vez que el juez determina las cuestiones relativas a la manutención, la custodia y el acceso y donde el juez debe otorgar especial consideración al "interés superior del niño", de forma tal que recomienda a los Estados parte que toda la legislación sobre separación y divorcio incluya el derecho del niño a ser escuchado por los encargados de adoptar decisiones previendo que el tema de la edad del niño para ser escuchado debe determinarse caso por caso, ya que se refiere a la edad y la madurez, por lo que exige una evaluación individualizada de la capacidad del niño.

Igualmente, refiere que cuando se adopte la decisión de separar a un niño de su familia porque el niño es víctima de abusos o negligencia en su hogar, debe tenerse en cuenta la opinión del niño para determinar el interés superior del niño, la anterior recomendación se realiza porque "la experiencia del Comité es que los Estados partes no siempre tienen en cuenta el derecho del niño a ser escuchado.

El Comité recomienda que los Estados partes garanticen, mediante leyes, normas y directrices de política, que se recaben y se tengan en cuenta las opiniones del niño, en particular en las decisiones relativas a su asignación a hogares de acogimiento familiar o de guarda, la elaboración y revisión de planes de guarda y las visitas a los padres y la familia"⁹⁰. Situación que debe tener un cuidado particular en casos de alienación parental,

⁸⁸ Ver al respecto: González Martín, Nuria. *Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: Un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional*, en *Alienación Parental. Comisión Nacional de Los derechos Humanos*, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011 pág. 34

⁸⁹ *Ibíd.* pág. 32

⁹⁰ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 12. 51º período de sesiones. Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009. En www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/.../CRC-C-GC-12_sp.doc

toda vez que al ser una forma sutil de maltrato infantil en la que el niño se ve influenciado por un progenitor, hace que los deseos reales del niño de compartir con su padre o madre no custodio y acceder al derecho de las visitas se vea obstaculizado por la campaña de programación que ejerce el padre alienador, orientando las decisiones judiciales de manera equivocada al verdadero interés superior del niño.

Recapitulando, hasta el momento se ha realizado un acercamiento a los convenios y tratados internacionales de los que Colombia hace parte reconociendo la doctrina de la protección integral en ellos inmersa y el principio del interés superior del niño como eje rector de las actuaciones en términos de la infancia; ahora bien, para finalizar este apartado vale la pena anotar que “además de su función hermenéutica, las estipulaciones de los tratados y convenios suscritos por el país, como cabalmente ocurre en esta materia de los derechos del niño tienen efecto normativo directo una vez han sido incorporados al derecho interno”⁹¹.

Por tal razón a continuación, entraremos a revisar de forma breve la normatividad nacional en el marco de la Constitución Política de 1991, en consonancia con la Ley 1098 de 2006: Código de la Infancia y la Adolescencia.

2. Hacia un reconocimiento jurídico de la alienación parental en Colombia

En Colombia como principio fundamental se impone al Estado por la Constitución Política la protección de la familia, al reconocerla como núcleo fundamental de la sociedad; de ahí la importancia que adquiere en términos de fortalecer las relaciones, los derechos y las obligaciones, entre los individuos que conforman la familia⁹² entre ellos los niños y niñas; por tal razón, a continuación se realizara un acercamiento a la normatividad nacional, en términos de la Carta Magna y el Código de Infancia y Adolescencia, para reconocer en ellos la trascendencia jurídica que puede presentar la alienación parental.

La “responsabilidad del Estado en torno al respeto, garantía y ejercicio de los derechos fundamentales de los niños y de las niñas tiene la característica especial consagrada en el artículo 44 de la prevalencia de sus derechos.”⁹³ Teniendo en cuenta la finalidad protectora

91 Ibañez Najar, Jorge. *La Vida de los Derechos de la niñez. Tomo II. Ministerio de Justicia y Del Derecho. Bogotá D.C. 1997. Pág. 89*

92 Corte Constitucional, Sentencia N° T-442 del 30 de septiembre de 1994. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell. En <http://www.defensoria.org.co/ojc/sentencias/T-442-94.rtf> (31-07-2013)

93 Buaiz, Yuri Emilio. *La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones.* UNICEF. En http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf (26-08-2013)

que caracteriza toda legislación relativa a la infancia como quiera que la misma se inspira en el propósito elemental de asegurar su felicidad y desarrollo integral, reconociendo el valor y la fragilidad de los niños, consagrando así sus derechos fundamentales y la correlativa obligación familiar, social y estatal de entregarles asistencia y protección.⁹⁴

En este orden de ideas, para abordar el tema de la alienación parental como una afectación a los derechos de la niñez en el ordenamiento nacional es necesario revisar junto con los convenios y tratados internacionales la denominada Doctrina de Protección Integral, así como al principio del Interés Superior, toda vez que los mismos vincularon la necesidad de construir nuevos marcos teóricos y de referencia como resultado de la búsqueda del reconocimiento de la personalidad de niñas, niños y adolescentes⁹⁵. Por tal razón, a continuación se abordaran estos principios para tener una visión general que nos permita comprender el ordenamiento jurídico nacional.

2.1.Principios fundamentales en materia de niñez

A partir de la Convención de los derechos de los niños se generó un cambio en el paradigma que se tenía sobre la infancia, toda vez que se reconoce que los niños son sujetos de derecho, es decir, se les otorga la capacidad de ejercicio de la ciudadanía, presentándose así, un cambio doctrinario donde se pasó de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral.⁹⁶ En Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo séptimo hace alusión a la protección integral refiriendo que “se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.”⁹⁷

La doctrina de la protección integral de los niños como lo expone Yuri Emilio Buaiz es el “conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos,(...) al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado

94 Ver al respecto: Ibañez Najar, Jorge. *La Vida de los Derechos de la niñez. op. cit., Pág. 84*

95 Ver al respecto: Rodríguez Quintero, Lucia. *Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones, en Alienación Parental. Comisión Nacional de Los derechos Humanos, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011* pág. 55

96 *Ibíd., Pág. 54-55*

97 *Código de infancia y adolescencia, Editorial Leyer, Vigésima Quinta Edición. ISBN 978-958-711-967-1. Bogotá, Colombia 2013*

grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos”⁹⁸. Lo anterior partiendo del principio básico del interés superior del niño.

2.1.1 Interés superior del niño

El interés superior del niño es un concepto que denota gran importancia, toda vez que le reconoce al menor de edad una caracterización jurídica fundada en sus intereses prevalentes. En este sentido, el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo octavo define el interés superior del niño como “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”, se caracteriza por ser real al relacionarse con necesidades particulares del menor, “independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos”⁹⁹ esta característica en particular adquiere gran relevancia desde una mirada anclada en la alienación parental, toda vez que el interés superior del niño, se ubica por encima de los intereses particulares de los padres en disputa.

Previo a reconocer el principio del interés superior del niño en la normatividad nacional, es importante tener en cuenta los aportes que la respecto ha gestado el Comité de los Derechos del niño, específicamente en su Observación N° 14 en la cual plantea que el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de los derechos del niño y el desarrollo holístico del menor de edad, de ahí el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general¹⁰⁰.

Especialmente refiere el Comité se debe entender el interés superior del niño como un principio jurídico interpretativo fundamental, toda vez que si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, siempre reconociendo que cuando se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños

98 Buaiz, Yuri Emilio. *La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones.* UNICEF. En http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf (26-08-2013)

99 Corte Constitucional, Sentencia N° T-408 de septiembre 12 de 1995. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-408-98.htm> (14-08-2013)

100 Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14. 62º período de sesiones. 14 de enero al de febrero de 2013. En www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/.../CRC-C-GC-14_sp.doc

en general, el proceso de toma de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones tanto positivas como negativas de la decisión en el niño o los niños interesados, siendo necesaria no solo la justificación de las decisiones, sino aclarando como se ha respetado el derecho del interés superior en las mismas tanto cuando se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos¹⁰¹.

De esta manera, el interés superior es un concepto relacional, en el que la garantía de su protección cuando se desarrollan ejercicios de ponderación debe ser guiada por la protección de los derechos del niño, siendo así una garantía del interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del niño¹⁰².

Al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia T-182 del 2 de mayo de 1996 expresó que “Si los derechos de los niños son prevalentes, el deber del Estado de asistencia y protección a la infancia también lo es. Luego no pueden alegarse otras obligaciones que dilaten la eficacia del estado y de la sociedad hacia la protección de los menores, porque el deber del Estado hacia éstos prevalece sobre cualquier otra consideración social, política, jurídica o económica”¹⁰³ premisa que se fundamenta en el reconocimiento por parte de la Constitución del valor y la fragilidad de los niños y de la correlativa obligación familiar, social y estatal de protegerlos y asistirlos.

En este sentido, el artículo 44 de la Constitución Nacional “establece significativamente, como principio general, que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás y serán considerados para todos los efectos. Entre tales derechos se incluyen no solo la vida, la integridad física y la salud, sino el tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor (...) y la libre expresión de la opinión”¹⁰⁴.

Para el tema que aquí se desarrolla- alienación parental- la Carta de 1991 presenta la unidad familiar como principio supremo, toda vez que se entiende la institución familiar como el ambiente, más adecuado y natural para el desarrollo de la personalidad humana, en este sentido, la doctrina señala que la unidad familiar, no es sinónimo de indisolubilidad del matrimonio; por tal razón dentro del contexto de la constitución vigente, los progenitores tienen, el deber de ofrecer a sus hijos un ambiente de unidad familiar que posibilite el desarrollo de su personalidad, motivo por el cual el ser padres hoy en día, implica la obligación de entregarle un ambiente familiar adecuado, aún

101 *Ibíd.*

102 *Ver al respecto: Ibañez Najar, Jorge. La Vida de los Derechos de la niñez. Tomo II. Ministerio de Justicia y Del Derecho. Bogotá D.C. 1997. Pág. 78*

103 *Corte Constitucional. Sentencia T-182 del 2 de Mayo de 1996. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. En <http://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/-43559620> (10/11/2013)*

104 *Corte Constitucional, Sala Plena: Sentencia C-019 del 25 de enero de 1993. M.P. Dr. Ciro Angarita Barón. Acción inconstitucionalidad de los artículos 167, 169 (inciso primero), 182 (numeral tercero), 184, 187 (inciso final), 201 (numeral cuarto) y 301 del Código del menor. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-019-93.htm> (27-08-2013).*

después de la crisis o ruptura de las relaciones de pareja, teniendo en cuenta que es en este tipo de situaciones extremas, cuando el niño/a requiere de mayor apoyo por parte de su familia a nivel psicológico y moral para prevenir traumas que puedan incidir en su desarrollo emocional¹⁰⁵, tal y como está descrito en el artículo 22 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual enuncia el “derecho a tener una familia y a no ser separados de ella. Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”¹⁰⁶, lo anterior en consonancia con los artículos 28 y 42 de la Constitución Política.

Ahora bien, adicional al derecho fundamental de la unidad familiar que refiere el constituyente, y el cual se abordará más adelante en el marco al derecho a tener una familia y no ser separado de ella y al derecho de visitas, es importante resaltar que al entender la alienación parental como una forma de maltrato infantil psicológico o emocional, necesariamente se debe ver ampliado el marco de protección de los niños según lo dispuesto por la Carta Magna, toda vez que ordena su protección contra toda forma de violencia física o moral de manera expresa en su artículo 44.

En este sentido, y con el objeto de garantizar su protección se identifican diversas situaciones en las que se juzga que el niño se encuentra en una situación irregular una es precisamente el maltrato infantil psicológico o emocional, puntualmente cuando el niño “Fuere objeto de abuso sexual o se le hubiere sometido a maltrato físico o mental por parte de sus padres o de las personas de quienes el menor de edad dependa; o cuando unos u otros lo toleren. (...) igualmente, cuando su salud física o mental se vea amenazada gravemente por las desavenencias entre la pareja, originadas en la separación de hecho o de derecho, en el divorcio, en la nulidad del matrimonio, o en cualesquiera otros motivos”¹⁰⁷ situaciones en las cuales se hace necesario implementar medidas de protección que “pueden consistir en (1) la prevención o amonestación a los padres o a las personas de quienes dependa; (2) la atribución de su custodia o cuidado personal al pariente más cercano que se encuentre en condiciones de ejercerlos (...) cualquiera otra cuya finalidad sea la de asegurar su cuidado personal y proveer a la atención de sus necesidades básicas o poner fin a los peligros que amenacen su salud o formación moral”¹⁰⁸

105 Ver al respecto: Corte Constitucional, sentencia T-523 del 18 de Septiembre de 1992, M.P. Dr. *Ciro Angarita Barón* en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-523-92.htm> (20-08-2013)

106 Código de infancia y adolescencia, Editorial Leyer, Vigésima Quinta Edición. ISBN 978-958-711-967-1. Bogotá, Colombia 2013.

107 Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia N° C-041 del 3 de febrero de 1994. M.P. Dr. *Eduardo Cifuentes Muñoz*. en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1994/c-041_1994.html (20-08-13)

108 Ibañez Najar, Jorge. *La Vida de los Derechos de la niñez. Tomo II. Ministerio de Justicia y Del Derecho.* Bogotá D.C. 1997. Pág.87-88

Lo anterior, se encuentra definido también en el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 14 “En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar la violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos, (...) y en el artículo 18: Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.”¹⁰⁹

Es en este panorama normativo donde la alienación parental al entenderse como una forma de maltrato infantil psicológica estaría equiparada en el ordenamiento jurídico nacional a una situación de riesgo, lo que permite observar la trascendencia jurídica de la misma y frente a la cual las instancias judiciales como Comisarias de Familia, Defensorías y Juzgados de Familia, tendrían que entrar a tomar las medidas de protección necesarias destinadas a evitar las situaciones de abuso que se presentan cuando se desarrolla un proceso de alienación parental, para hacer prevalecer el interés de los hijos sobre el de los padres, dejándoles aquí “la ley un amplio margen al prudente arbitrio de los juzgadores” con el fin de que puedan desplegar todas las acciones tendientes a lograr su protección integral.

3. Alienación parental: una forma de vulneración de los derechos de los niños

No obstante que los derechos de los niños son muchos, en este apartado se centrará la atención en dos derechos fundamentales que tiene una estrecha relación con la alienación parental como se ha descrito en los apartados anteriores; el primero de ellos es el derecho a tener una familia y no ser separado de ella en el cual está inmerso el derecho a relacionarse con ambos padres y del cual se desprende el segundo derecho a tratar, el derecho a las visitas como medio de garantía para la consecución del primero en los casos en los que los padres de los niños se encuentran separados o divorciados.

3.1 Derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella

Uno de los derechos fundamentales de los niños y, en general, de las personas, consiste en tener una familia y no ser separado de ella, situación que tiene sus raíces en la importancia que el Constituyente de 1991 otorgó a la familia, entendiendo que el espacio donde el niño puede lograr su máximo desarrollo es con sus padres y familiares, de ahí que la Corte Constitucional en múltiples sentencias, advierta que la ruptura de la convivencia por hechos graves e irremediables no excluye necesariamente la unidad esencial e irreductible de la relación familiar, toda vez, que la efectividad de este derecho

109 CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY 1098 DE 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html (19-08-2013)

depende en concreto la unidad familiar, condición está que no puede quedar librada a la simple voluntad de los miembros de la familia en general o de la pareja en particular¹¹⁰.

En ocasiones, como resultado de pugnas conyugales, el derecho a convivir con el padre y la madre, no puede ejercerse debido a la separación o el divorcio, este derecho consiste en la posibilidad real de toda niña, niño o adolescente a vincularse con cualquiera de sus progenitores en caso de conflicto entre éstos y se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la identidad, toda vez que los componentes que la integran, emergen en la mayoría de ocasiones de las relaciones y los antecedentes familiares de los niños, los cuales pueden verse destruidos de forma severa por las conductas de manipulación de cualquiera de los progenitores en contra del otro, impidiendo el desarrollo de visitas y encuentros en caso de no continuar con la vida en pareja, afectando así el sistema filial, ya que hijas e hijos pueden verse afectados por la manipulación que el padre o madre alienador hace de ellos¹¹¹.

En este sentido y como lo explica la Corte Constitucional en sentencia T-408 de 1995 “Por encima de las desavenencias existentes entre los padres, éstos tienen el deber primordial de promover y proteger el derecho fundamental del menor a tener una familia y a no ser separado de ella. La única excepción al derecho de padres e hijos a mantener relaciones consiste en la protección del interés superior del menor. Sin embargo, para justificar la separación entre padres e hijos, no basta que el padre que tiene bajo su cuidado al menor, alegue el virtual daño que puede generar sobre su personalidad el contacto con el otro progenitor”¹¹².

El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella exige que cuando se pone de presente el interés superior del menor, para “privar” a un padre de la relación filial con su hijo, es necesario demostrar que el daño que se le produce al niño y por el cual se invoca el interés superior del mismo es real, independiente del criterio arbitrario de los padres, y necesario como garantía cierta del desarrollo sano de la personalidad del niño, por lo tanto, deberá estar sometida a un estricto rigor probatorio, de modo que sólo resulta admisible cuando el daño que sufriría el niño/a y su gravedad sean manifiestos y exhiban una intensidad que la haga razonable e indispensable, de lo contrario la regla general se

110 Ver al respecto: Corte Constitucional. Sentencia T- 523 del 18 de Septiembre de 1992. M.P. Dr. Ciro Angarita Barón. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-523-92.htm> (20-08-2013)

111 Ver al respecto: Rodríguez Quintero, Lucía. *Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones, en Alienación Parental. Comisión Nacional de Los derechos Humanos, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011* pág. 62

112 Corte Constitucional, Sentencia N° T-408 de septiembre 12 de 1995. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-408-98.htm> (14-08-2013)

encontrara siempre a favor de proteger y promulgar la relación permanente y estrecha entre padres e hijos¹¹³.

Por lo tanto, mientras no intervenga decisión judicial que limite las relaciones parentales filiales, ninguno de los padres puede impedir el ejercicio de los derechos que la ley otorga sobre los hijos menores, ni puede dejar de ejercerlos, esta característica implica el deber correlativo y mutuo que tienen ambos padres en el sentido de no obstaculizar el uno al otro el ejercicio de su correspondiente derecho, aún más, si se tiene en cuenta que toda persona está obligada por la Constitución a respetar los derechos ajenos y a no abusar de los propios (art. 90), especialmente si aquellos son los de los niños que tienen preferencia ante los otros (art. 44); lo que adquiere un valor agregado si se tiene en cuenta las graves perturbaciones psicológicas que ocasionaría a los niños, en circunstancias difíciles una conducta contraria a los normales sentimientos de amor filial¹¹⁴.

Por tal razón, es importante conocer que el derecho a tener una familia y no ser separado de ella ha sido entendido por la Corte Constitucional como un derecho de doble vía, toda vez que tanto los padres como los hijos, en igual sentido e intensidad, tienen derecho a relacionarse de manera permanente, para los padres aparece con el fin de hacer efectiva su función de guías y educadores, y lograr su realización personal en el rol de progenitores y para los hijos, como parte importante de su proceso de normal desarrollo, crecimiento y formación de su personalidad¹¹⁵.

De forma tal que a pesar de la separación, el niño conserva el derecho fundamental a tener su familia, y son sus padres quienes están obligados a brindarle esta posibilidad movilizándolo todos sus recursos para la consecución de este objetivo, por desgracia al momento de la separación, olvidan su responsabilidad y toman a sus hijos como instrumento de manipulación y destrucción recíproca, olvidando que perjudican al niño¹¹⁶ al desarrollar estas estrategias de debilitamiento de las relaciones filiales propias de la alienación parental y por tanto es el Estado y la sociedad quienes en su papel de solidaridad y subsidiariedad deben propender por el disfrute de este derecho de los niños fundamentándose en la normatividad nacional revisada anteriormente.

¹¹³ Ver al respecto: Corte Constitucional, sentencia T-523 del 18 de Septiembre de 1992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-523-92.htm> (20-08-2013)

¹¹⁴ Ver al respecto: Corte Constitucional, Sentencia N° T-408 de septiembre 12 de 1995. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-408-98.htm> (14-08-2013)

¹¹⁵ Ver al respecto: Corte Constitucional, Sentencia N° T-290 del 28 de Julio de 1993. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-290-93.htm> (14-08-2013)

¹¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-500 del 29 de Octubre de 1993. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-500-93.htm>

3.2. Derecho de visitas

Como se ha visto hasta el momento, el derecho inalienable a las relaciones personales entre padres e hijos comprende las distintas manifestaciones de recíproco afecto, el continuo trato y la permanente comunicación, que contribuyen a satisfacer entre unos y otros naturales y legítimas aspiraciones, derivadas de los lazos de consanguinidad, cuyo fundamento no está ligado a la subsistencia del vínculo matrimonial, o de la vida en común de los padres, ni depende tampoco de si se detenta o no la custodia del niño/a;¹¹⁷ toda vez, que se entiende el derecho de visitas como derecho, o facultad, o posibilidad amparadas en el derecho de relacionarse con un niño, niña o adolescente.

Es así, como el derecho de visitas en Colombia, es entendido como “una alternativa seria de la continuación de la formación sana y el desarrollo armónico del menor, enfrente, del conflicto suscitado entre los adultos”¹¹⁸ ya que se entiende que la regulación de las mismas posibilita al padre que no tiene la custodia el compartir con su hijo y en esa forma mantener los lazos familiares con él, de manera que se le permitiría al hijo gozar de la relación personal, compañía y apoyo del padre que no detenta la custodia, de ahí que se ha señalado como un derecho del niño, y el no cumplimiento de esta reglamentación de visitas implica una serie de sanciones consagradas en el Código del Infancia y Adolescencia y en el Código Penal Colombiano”¹¹⁹.

En este sentido, por su naturaleza y finalidad, la visita es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar orientado a cultivar el afecto, la unidad y la solidez de los lazos familiares, “como quiera que el otorgamiento de la tenencia de los hijos menores de edad a uno de los padres no priva al otro del derecho de mantener comunicación con ellos, siendo así el derecho de visitas la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos o mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con los mismos¹²⁰; por tanto, el obstaculizar las llamadas telefónicas, los encuentros por las redes sociales o las entrevistas, como se presenta en los casos de alienación parental encarna una vulneración de este derecho, toda vez que las mismas no pueden ser controladas o interferidas sino por motivos serios y legítimos, en pro del interés superior del niño.

117 *Ibid.* Pág. 103.

118 Ver al respecto: Vargas Ávila, Rodrigo Ernesto. *Monografía: Derecho de visitas, derecho del menor: concepción a la luz de una perspectiva psicológica y ética.* Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C. 2001. Pág. 8

119 Ver al respecto: Lemos SanMartín, Matilde. *La custodia y cuidado personal de los hijos, el derecho de acceso a los hijos, capítulo I, La familia.* Medellín, Colombia, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, primera edición 2006. Págs. 103-116-118.

120 Corte Constitucional. Sentencia N° T-523 de del 18 de Septiembre de 1992. M.P. Dr. Ciro Angarita Barón. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-523-92.htm> (20-08-2013)

De igual forma, cuando el progenitor que detenta la custodia obliga al padre a realizar las visitas bajo su supervisión, sin que se encuentre estipulado mediante decisión judicial, resulta una trasgresión al derecho de relacionarse padres e hijos; a tal punto que la doctrina ha referido que “para que las visitas puedan cumplir cabalmente su contenido deben realizarse en el hogar del progenitor en cuyo favor se establecen, o en el lugar que él lo indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro, porque ello supondría someter al que ejerce el derecho de visita a violencias inadmisibles y quitar a la relación el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos.”¹²¹

De esta manera, puede señalarse que al igual que el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, en la reglamentación de visitas se ubican también los derechos de los padres, que deben ser respetados mutuamente. “Así, se ha decidido que ni siquiera la pérdida de la patria potestad es suficiente para excluir el derecho de visita, cuando aquella se debe al abandono del menor; mucho menos la sola culpa en el divorcio o la simple negativa del hijo.”¹²²

Por tal razón, cada uno de los progenitores tiene derecho a sostener una relación estable y libre de cualquier condicionamiento frente a sus hijos; teniendo adicionalmente la autoridad de desarrollar su relación filial como considere más adecuado siempre y cuando no vulnere los intereses prevalentes de los niños¹²³. Siendo así, como “el padre que tiene la custodia del menor debe ceñirse, no solo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia.

Lo anterior teniendo en cuenta que “el indicador más habitual de que uno de los padres está obstaculizando la relación del hijo con el padre (...) es decir, está desatando una alienación parental (...), lo constituye el incumplimiento del régimen de visitas”¹²⁴ debido a las diferentes estrategias que despliega el padre custodio para impedir las mismas, justificando la mayoría de las veces su actitud en que el niño no desea asistir a los encuentros con el otro progenitor.

121 Corte Constitucional. Sentencia N° T-523 de del 18 de Septiembre de 1992. M.P. Dr. Ciro Angarita Barón. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-523-92.htm> (20-08-2013)

122 Ibañez Najer, Jorge. *La Vida de los Derechos de la niñez. Tomo II. Ministerio de Justicia y Del Derecho. Bogotá D.C. 1997. Pág. 598*

123 Ver al respecto: Corte Constitucional. Sentencia N° T-523 de del 18 de Septiembre de 1992. M.P. Dr. Ciro Angarita Barón. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-523-92.htm> (20-08-2013)

124 Suarez Herranz, Olga. *El derecho del hijo a relacionarse con sus padres. Revista de derecho de Extremadura. Madrid. En <http://www.apadeshi.org.ar/derechoconambospadres.pdf>. (08-08-2013) pág. 170*

Por este motivo, como lo expone la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 1993 cada uno de los progenitores debe respetar la imagen del otro frente a sus hijos, no debe aprovecharse de su situación de privilegio frente aquel que no detenta el cuidado o la tenencia del niño, para degradarlo y menospreciarlo, debilitando así los lazos filiales del niño con el progenitor no custodio, olvidando que su función es buscar el desarrollo integral de los hijos y vulnerando su derecho a relacionarse con ambos padres, al deterioro la imagen que el niño construye en su infancia de la relación con el progenitor no custodio, especialmente cuando se presentan situaciones propias de la alienación parental, donde se desarrolló un “lavado de cerebro” por parte del progenitor custodio frente al otro padre, llegando a generar en su hijo sentimientos de su odio y repulsión hacia él, en contra de lo que se espera de una relación filial.

De forma tal, que las visitas y encuentros que tendrían que llevarse a cabo con cierta frecuencia, en las fechas y horarios acordados por las partes, o en su defecto establecidos por el Juez que conoce del caso, enfrentan un sinnúmero de obstáculos por parte de quien aliena o manipula, que van desde el chantaje del niño, propiciar la culpa, la incomodidad o la pérdida de aprecio del hijo(a) hacia el otro progenitor¹²⁵.

Por tal motivo, es importante reconocer que aunque las visitas se crearon como un mecanismo para garantizar la relación del niño con sus progenitores en situaciones de divorcio o separación conyugal esta situación no se traduce en que necesariamente la fórmula jurídica brincada sea adecuada, teniendo en cuenta que “las interferencias en las visitas por parte del progenitor custodio constituyen un problema muy grave. Al punto que en una pareja con altos niveles de conflicto la visita supone una nueva oportunidad para el conflicto, por lo que las visitas frecuentes pueden incrementar el conflicto y situar a los hijos en medio de la batalla.”¹²⁶

De modo que, la reglamentación de visitas no ha resultado del todo estratégica frente a la solución de la alienación parental, en este sentido, es importante que los progenitores y las autoridades judiciales se concienticen que “los derechos de los hijos no pueden estar supeditados a los conflictos y problemas suscitados entre sus progenitores, independientemente de que los haya provocado y de las motivaciones que animen las posiciones personales antagónicas entre ellos.”¹²⁷

¹²⁵ Ver al respecto: Rodríguez Quintero, Lucía. *Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones, en Alienación Parental. Comisión Nacional de Los derechos Humanos, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011* pág. 54

¹²⁶ Tejedor Huerta, Asunción. *Intervención ante el Síndrome de Alienación Parental. Anuario de Psicología Jurídica. Volumen 17. Madrid, España. 2007.* pág.81

¹²⁷ Ibañez Najar, Jorge. *La Vida de los Derechos de la niñez. Tomo II. Ministerio de Justicia y Del Derecho. Bogotá D.C. 1997. Pág.734*

Por tal razón y a manera de cierre, es importante reconocer que en Colombia a pesar de que no existe una normatividad específica frente al tema de la alienación parental, los padres y los hijos que atraviesan por esta situación tienen mecanismos legales para poder superarla; en la medida que se reconozca que la alienación parental es una forma de maltrato infantil mediante la cual se están vulnerando los derechos de los niños a relacionarse con ambos padres, a tener una familia y a no ser separado de ella, al amor, y en la mayoría de los casos el derecho de visitas, por tal motivo, se hace un llamado a “los padres divorciados, los abuelos, jueces, mediadores, los abogados y los psicólogos quienes precisan entender la dinámica de la alienación parental, reconocer los comportamientos sintomáticos y saber ejecutar tácticas para combatir la disfunción”¹²⁸, centrando la atención de esta invitación a los Jueces de Familia, toda vez que sin la intervención de las autoridades judiciales el progenitor alienado no tiene ninguna oportunidad de solucionar este problema.

¹²⁸ Mina Gómez, Paola Andrea. Síndrome de Alienación Parental SAP (Análisis del SAP en el contexto de la disputa por la guarda y custodia de un hijo, después de un divorcio altamente conflictivo). En <http://psicologiajuridica.org/psj41.html> (30-08-2013)

CAPITULO III

ALIENACIÓN PARENTAL: UNA MIRADA A LAS ALTERNATIVAS SOCIO LEGALES.

Hasta este punto, se ha realizado un acercamiento a la problemática socio-familiar de la alienación parental por medio de un análisis descriptivo de las características asociadas al mismo y la trascendencia jurídica a nivel nacional que puede tener al ser entendido como una forma de maltrato infantil psicoemocional que se presenta cada vez con mayor frecuencia e intensidad en las familias colombianas que atraviesan por situaciones de divorcio o separación y que entran en disputas al momento de definir custodias y visitas para los hijos de la hasta entonces pareja.

Para ello se presentó un panorama normativo en el apartado anterior que permitió visualizar el marco legal que ampara el derecho de los niños no solo de ser protegidos frente al maltrato psicológico si no el derecho y la obligación de garantizar la continuación de los vínculos afectivos con sus progenitores posterior a la ruptura.

Por tanto, es necesario reconocer si esta problemática que hasta el momento se ha planteado de manera teórica es identificada en los operadores de justicia, toda vez que la situación de ruptura familiar es actualmente una realidad cotidiana en nuestro país y frecuentemente requiere de la intervención de instancias judiciales, espacio de incubación de la alienación parental; en donde el papel de los operadores judiciales resulta de suma importancia debido a que los padres alienadores son poco o nada cooperativos con los profesionales encargados de la evaluación de su situación familiar, y al desenvolverse en el ámbito de la ley, los profesionales se ven en la necesidad de adquirir un papel “neutral” que permita reconocer el interés superior del niño y plasmarlo en sus decisiones evitando así recoger únicamente la opinión de una de las dos partes en disputa frente a sus reclamaciones.

Tarea que no resulta para nada sencilla si se tiene en cuenta que al hablar de alienación parental se está frente a un universo de manipulaciones, falsas acusaciones y denuncias que pueden en muchos casos confundir al operador judicial.

Por tal razón, el presente apartado busca realizar un acercamiento a las realidades vivenciadas por los profesionales que deben hacer frente a estas situaciones, para así poder desde una mirada interdisciplinaria generar estrategias que permitan el abordaje de esta problemática y que posibiliten dar alguna solución en el sistema judicial, aun así, se estará solo en el marco de algunas consideraciones a tener en cuenta, pues se está lejos de proponer una única forma de solución del problema, toda vez que los recursos aún son escasos y tampoco es el objetivo de este estudio, que solo busca generar un aporte al conocimiento sobre la alienación parental en Colombia con el fin de motivar en la conciencia de los operadores judiciales y de los padres de familia que la alienación parental es una forma de maltrato infantil sobre la cual debe existir un control jurídico

con el fin de prevenir sus efectos e incluso sancionar al progenitor alienador en casos graves, teniendo siempre presente el interés superior del niño.

Propósito que resulta de gran relevancia ya que se observa de forma comparativa que a nivel nacional, son muy limitados los avances que se han desarrollado en torno al tema de la alienación parental u otras formas de interferencia en la relaciones parento filiales posteriores al divorcio, ya que los estudios y publicaciones científicas sobre la materia son escasas y se centran principalmente en las consecuencias que tiene el divorcio en términos del momento puntual de la ruptura y no a futuro cuando se empiezan a distorsionar las relaciones y los vínculos afectivos familiares.

Por tal razón resulta determinante volver sobre la relación entre alienación y maltrato infantil, toda vez que es esta la figura bajo la cual se puede cargar de sentido y de importancia a nivel jurídico el fenómeno de la alienación, para poder desplegar acciones orientadas a su prevención, tratamiento y sanción.

1. Alienación parental y maltrato infantil

En consideración con la idea que se pretendió desarrollar a lo largo de este documento respecto a que *la alienación debe entenderse como una forma de maltrato infantil psicológico o emocional que vulnera derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo así un carácter vinculante y obligatorio en el restablecimiento de derechos y en la toma de decisiones frente a temas relacionados a la regulación de custodias y visitas.*

Es necesario confirmar que la alienación parental en sí misma es una forma de maltrato infantil, entendiendo este último como “una forma de violencia que comprende acciones, actos negligentes u omisiones no accidentales –es decir que con intencionalidad o desconocimiento- son llevados a cabo por los padres, familiares o personas a cargo del cuidado o las personas cercanas a un menor, y que producen en él daños o perjuicios físicos, ***psicológicos, emocionales y sociales***, que van en contra de su desarrollo, su bienestar y sus derechos.”¹²⁹

El tipo de maltrato más frecuente es la negligencia, pero actualmente como lo hemos observado se está asistiendo al auge de formas etéreas, sin violencia física, como la alienación parental, que se podría incluir dentro del maltrato psicológico el cual se caracteriza por ser una de las formas más sutiles, pero a la vez más extendidas del maltrato a los niños y niñas, concebida como toda acción u omisión que produce un daño

¹²⁹ Puerto Valdivieso, Carolina; Olaya Molina, Edwin Orlando. *Maltrato Infantil elementos básicos para su detección en el ámbito escolar.* Cooperativa Editorial Magisterio. Bogotá-Colombia, 2007. Pág. 21

mental (psicológico) o emocional, que causa perturbaciones de magnitud suficiente para afectar su dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud,¹³⁰ sistemas que claramente se ven afectados en el niño si se consideran las consecuencias que a todo nivel tanto psicológico, relacional, moral y mental genera en el niño la alienación.

A pesar de esto, es notorio que a diferencia del maltrato físico, es más difícil evidenciar esta modalidad de maltrato, aun así, los niños y niñas en general cuando son víctimas de maltrato emocional muestran algunas características en su comportamiento, sin embargo es preciso asegurarse si estas aparecen, e investigar adecuadamente para determinar la causa de la conducta, para ello se pueden tener en cuenta los criterios de identificación expuestos en el primer capítulo.

De esta manera, el maltrato sea físico o psicológico, personal, familiar o paterno filial, termina siendo una forma de relación violenta que tiene una profunda repercusión en el desarrollo psico-emocional de las personas que lo vivencian, en este caso tanto los padres alienados como de los hijos, estos últimos en mayor medida.

Incluso algunos autores como Tejedor refieren que los padres alienadores, pueden ser considerados como padres “maltratadores”, ya que un progenitor que adoctrina a un hijo contra el otro progenitor no está cumpliendo con su rol de manera eficiente al ser generador de un abuso que puede llegar a destruir de manera permanente el vínculo entre el progenitor alejado y los hijos, dejando secuelas en muchos casos permanentes.

Es por estos motivos y en este contexto en el que puede entenderse la alienación parental como un tipo de maltrato infantil psicológico, toda vez que el proceso por el cual se genera el deterioro de las relaciones parento filiales induce a unas consecuencias trágicas cuando el niño y el progenitor alienado, quien anteriormente compartieron una relación de amor mutuo y satisfacción, pierden la nutrición y felicidad de la relación por muchos años y posiblemente para toda la vida, siendo a nivel psicológico y emocional para los menores víctimas de la alienación parental una forma de vulneración a sus derechos de relacionarse con ambos, progenitores a desarrollar visitas con el padre no custodio e incluso al derecho al amor, toda vez que se instiga resentimiento, temor y animadversión en contra del progenitor inocente antes amado y odiado después del divorcio.

En este orden de ideas y como se observó en el segundo capítulo, el no garantizar y obstaculizar el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, resulta ser una forma de violencia que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional, problemática que no ha sido abordada con la importancia que requiere a nivel nacional, al no ser entendida como una forma de maltrato infantil emocional o psicológico que genera vulneración a los derechos de los niños, toda vez que la sociedad olvida con frecuencia el derecho fundamental de los

¹³⁰ Ver al respecto: Mejía de Camargo, Sonia. Y otros. *Patrones de Crianza y maltrato infantil, Maltrato Infantil. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar (Haz Paz). Colombia. Julio de 2001. Pág. 40*

menores a mantener un contacto adecuado con ambos progenitores, derecho que en numerosas ocasiones se ve obstaculizado, quedando determinado a la resolución forzosa de instancias judiciales, punto que se abordara a continuación.

2. Inmersión judicial de la alienación parental

En casi todos los casos de alienación parental, si la edad del menor lo permite, se ha observado que los progenitores alienadores tienden a usar los procesos judiciales y la supervisión de visitas con el progenitor alienado como un elemento más en su campaña de denigración¹³¹. Este tipo de conductas no son ajenas ni se encuentran invisibilizadas hoy en día, sino que son una realidad en las instancias judiciales.

En Colombia, se registran anualmente una gran cantidad de procesos judiciales en el área de Familia, tanto a nivel administrativo, como civil y penal, en cuanto a divorcios, visitas, custodias y alimentos, que implican la inmersión de todo el grupo familiar incluyendo a los niños en dolorosos, extensos y estresantes litigios, en donde los progenitores enfrentados encaminan todas sus acciones y recursos para que la sentencia o la decisión salga a favor de sus intereses particulares dejando de lado el interés del niño, al punto que los involucran como un “arma” en la consecución de sus objetivos a costa de la seguridad y el bienestar integral de los mismos, manipulándolos para que decidan quedarse con uno de ellos y referirse de forma destructiva frente al otro progenitor, sin advertir el daño psicológico que ocasionen a su hijo durante el proceso judicial.

Por tal razón, resulta relevante que los profesionales que se desempeñan como operadores judiciales reconozcan la alienación parental cuando se presenta en alguno de estos procesos, toda vez que puede poner en conflicto su función al momento de tomar decisiones frente al futuro de estos niños, por tal razón es indispensable que se conozca las variables que definen este conflicto, haciéndose necesaria la participación interdisciplinaria desde las áreas de la Psicología forense, el Trabajo social y el Derecho, para que realicen desde su profesión y su saber aportes que permitan realizar una valoración específica en cada caso e identificar las características propias de la alienación, así como el nivel en que la misma se está presentando bien sea leve, moderada o grave.

En este sentido, es necesario identificar la alienación parental como un “fenómeno relacional psicojurídico susceptible de interferir en los procesos de familia civiles o penales, se convierte en uno de los factores intervinientes para la resolución adecuada y justa de conflictos familiares.”¹³² Especialmente si se reconoce que la conciencia de los

131 Ver al respecto: AGUILAR CUENCA, José Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006. Pág. 41-42

132 Tapias Saldaña, Ángela. Otros. Reconocimiento de indicadores de alienación parental en operadores de justicia de Bogotá. Suma Psicología. Vol. 20 n° 1. Julio 2013. ISSN 0121-4381. Pág. 112

niños surgida de los procesos elaborados por el progenitor alienador se concibe como propia, en donde el hijo se apropia de una personalidad que cree auto elaborada, de tal suerte que resulta impermeable a las influencias de los demás, expresando relatos que pueden confundir a los operadores judiciales quienes pueden reforzar la ruptura del vínculo filial sin justificación suficiente desde el punto de vista legal, en aras de proteger los derechos del mismo, sin ser conscientes que como consecuencia se están afectando tales derechos, aunque se crea que se están salvaguardando¹³³.

Es en este punto, en el que se vislumbra la importancia de conocer si los profesionales de equipos interdisciplinarios identifican la alienación y la tienen en cuenta a la hora de resolver conflictos jurídicos de tipo familiar, para ello, es indispensable realizar una mirada a la reciente investigación realizada por Ángela Tapias Saldaña, Lizzete Sanchez Bobadilla y Sandra Torres Torres, en la cual registraron la observación empírica e indicadores de interferencias parentales, que poseen los profesionales pertenecientes a instituciones judiciales estatales y ONG's independientemente de que los participantes en su investigación conocieran el constructo de la alienación parental de forma teórica.

Esta investigación resulta de gran utilidad, toda vez que en ella participaron 263 profesionales de las áreas de Psicología, Derecho y Trabajo social en su rol de funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Comisarias de Familia y de la ONG Creemos en ti. Siendo una muestra considerable mediante la cual lograron inferir que “la observación de indicadores de Alienación Parental está a la vista de todos los profesionales sin distingo de disciplina, de edad, de institución, ni de formación. Es otra manera de decir, que esta problemática relacional es evidente e incluso salta a la vista del profesional experto en su área pero lego en la materia de Alienación Parental”¹³⁴ toda vez que se preguntó por si se identificaban las características de la alienación parental en su quehacer profesional, sin que mediara conocimiento sobre el fenómeno, pues no se proyectaba medir su formación intelectual en este tipo de problemática familiar, sino su experiencia profesional observando sus manifestaciones en sus escenarios laborales.

Situación que desde el punto de vista académico, social y judicial presenta un gran contenido, puesto que aunque existen en la actualidad debates de tipo teórico sobre la inexistencia de la alienación y pese a que como se ha mencionado con anterioridad es muy precaria la producción teórica frente a esta problemática familiar, los estudios brindan la posibilidad de demostrar que la situación fáctica es que sí se observa este fenómeno en Colombia, especialmente en su capital, de forma tal que se deja sin fundamento el debate en torno a la existencia de la alienación parental, “ya que los resultados obtenidos son contundentes para expresar como 263 funcionarios de diferentes instituciones, profesiones y género sexual de Bogotá, han observado indicadores de esta problemática familiar”¹³⁵.

133 *Ibid.* Pág. 113

134 *Ibid.* Pág. 119

135 *Ibid.* Pág. 119

Evidenciándose así que la alienación parental es frecuente y observable y permitiendo fortalecer la hipótesis frente al desconocimiento en la parte sustancial para el abordaje de esta nueva forma de maltrato infantil por parte de los operadores judiciales, dando cuenta de las manipulaciones que son víctimas los niños en todas las instituciones judiciales por parte de sus progenitores en procesos ligados al divorcio, la regulación de visitas y las custodias, quedando latente el cuestionamiento por si este fenómeno es tenido en cuenta en las decisiones judiciales, toda vez que no se conoce si los operadores judiciales se encuentran capacitados para diagnosticar e interferir en este fenómeno, pues el hecho de que reconozcan algunas de las características de la alienación, no es sinónimo de que conozcan la forma como intervenir, especialmente si en el marco jurídico – administrativo en el que se desarrollan no existen protocolos que orienten su accionar y las medidas a tomar, de ahí la importancia de cargar la alienación parental de trascendencia jurídica por medio de su comprensión como forma de maltrato infantil, que les brinde un panorama más amplio de acción en pro del restablecimiento de los derechos de los niños que se ven vulnerados en este peligroso juego en el que un padre o madre busca destruir al otro ante la mirada de su hijo.

Lo anterior si se entiende que, el problema de la alienación es el resultado de una interacción entre factores personales, familiares y legales, en donde la búsqueda de posibles alternativas de solución deben contemplar estos elementos, incorporando otros elementos que juegan un papel determinante para la comprensión de la situación en instancias judiciales como lo son la incidencia del mismo contexto legal, la participación del progenitor alienado o rechazado y la participación de los hijos, de ahí la importancia de un abordaje psicosocial para la toma de decisiones que involucren los derechos de los niños y niñas en instancias judiciales, cuando se presentan este tipo de casos.

3. Consideraciones para un abordaje de la alienación parental

Como se analizó en el acápite anterior, es evidente que las situaciones asociadas a un diagnóstico de la alienación parental se presentan en instancias como Comisarias, Defensorías y Juzgados de Familia, aunque evidenciándose un limitado conocimiento sobre la alienación en sí misma y aún más sobre la forma como se deben posesionar los operadores judiciales frente a estas nuevas formas de violencia hacia los niños, por tal razón es necesario realizar un acercamiento a algunas consideraciones que se han tenido en cuenta al momento de orientar a los funcionarios de estas instituciones para el manejo y toma de decisiones, que develan el interés superior del niño.

En este contexto, autores como Gardner refieren que el tipo de intervenciones deben estar ancladas al tipo de alienación parental, que se identifican por medio de un análisis de las manifestaciones sintomáticas de la misma, en este sentido, a continuación se presentara un acercamiento a cada tipo de alienación, para poder conocer algunas de las posibles formas para su abordaje.

3.1. Tipo leve de alienación parental

En los casos leves de alienación existen indicios de programación parental, pero el régimen de visitas no se ve afectado, el niño logra adaptarse con facilidad a la transición vivida en la separación, sin mayor dificultad, toda vez que es posible continuar con el contacto del padre o madre no custodio, aunque empieza a participar en la campaña de denigración contra el padre no custodio para mantener el vínculo emocional con el progenitor alienador¹³⁶, especialmente porque el niño se siente en una situación de indefensión en la cual debe asegurar el amor que le proporciona el padre con el cual reside, por encima de la del padre visitador, en este punto existe una mínima exposición de escenarios prestados y el comportamiento del niño durante la visita es bueno.

En este contexto, usualmente no se llega a instancias judiciales, aunque puede llegar a las administrativas para legalizar temas de custodia, visitas y alimentos, sin mayor dificultad, presentándose la conciliación, en tal sentido la labor de los profesionales especialmente en instancias como las Comisarias de Familia debería orientarse principalmente a tareas de prevención, que eviten el escalamiento de las acciones del progenitor alienador, “allí se puede intervenir en los sujetos y en la familia para que esta pueda cumplir con su rol esencial”¹³⁷ de forma tal que todo el andamiaje institucional debe orientarse a ayudar preventivamente a la para que dé cumplimiento a su función básica de formar hijos para la producción de lazos que vinculen y articulen el sistema familiar, superando las dificultades de la separación y garantizando el principio de unidad familiar manifiesto en la Constitución Política.

Esta intervención a nivel de prevención en el campo social, tiene la importancia de generar conciencia frente a las responsabilidades que se adquieren como padres y al desarrollo de las mismas en procura del bienestar de los hijos e hijas posterior a la separación o la ruptura conyugal donde se hace indispensable generar una cultura de convivencia y tolerancia que permita continuar con los vínculos filiales a pesar del cambio de la figura tradicional de familia, a partir del reconocimiento de la alienación parental como una forma de maltrato infantil que tiene efectos negativos frente al desarrollo de los niños y niñas víctimas de la misma y que puede prevenirse por medio de unas prácticas de convivencia familiar específicas, que permitan tanto el cumplimiento de los deberes como padres como el disfrute y protección de los derechos de los niños, al amor, a tener una familia y a no ser separado de ella, aproximando el compromiso no solo de las familias si no de la sociedad de reconocer estas nuevas formas de maltrato infantil para poder posesionarse de manera crítica y propositiva generando alternativas de solución y prevención frente a casos particulares, articulado a la construcción de una conciencia colectiva que propenda por el bienestar integral de los niños y niñas donde su campo

¹³⁶ Onostre Guerra, Raul. *Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil*. Revista de la sociedad boliviana de pediatría. Vol. 48 (2). Pág 108

¹³⁷¹³⁷ Barchietto, Ana María. *Experiencia psicológica – forense en un juzgado nacional con competencia en familia. Víctimas infantiles de divorcios patológicos*. Cuadernos de medicina forense año 5 – N° 1 . pág. 41

psico-emocional adquiere gran relevancia tanto como el físico, o como las condiciones habitacionales, educativas, de salud entre otras.

Adicionalmente, apuntarle a la prevención permite que las familias adquieran herramientas prácticas y eficaces para poder afrontar las dificultades propias de la vida familiar, limitando que se siga ampliando el número de casos de maltrato emocional en niños y niñas por alienación parental.

Para ello se deben generar programas de prevención anclados a las políticas públicas contra la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil como una opción de afrontamiento frente a las nuevas realidades sociales y a las nuevas formas de familia que a pesar de romper los esquemas establecidas continúan siendo pieza fundamental del andamiaje social, por tanto se deben generar programas tendientes a su fortalecimiento, sin discriminarlas, sino fortaleciéndolas para que a pesar de que sean familias de padres separados o familias recompuestas puedan continuar cumpliendo su labor formadora dentro de la sociedad.

Lo anterior adquiere importancia en el marco de la sociedad colombiana en donde se presenta una grave carencia al no advertir la importancia de actuar preventivamente en la familia con conflictos, con equipos interdisciplinarios de profesionales formados en Psicología Forense, Trabajo Social, como soporte a la parte terapéutica y relacional y profesionales del Derecho como soporte jurídico de las acciones adelantadas en el campo de prevención, que dirijan sus acciones a evitar, en lo posible, “conductas donde la locura y la crueldad se ejerzan, en forma manifiesta”¹³⁸ y terminen llegando a instancias judiciales.

3.2. Tipo moderado de alienación parental.

En los casos de alienación moderada se hace presente la programación parental de forma considerable, se empiezan a generar interferencias en las visitas, el comportamiento del niño en la visita empieza tornarse antagónico con lo que se espera y provocativo, experimentando dificultades en la transición de una casa a otra, pero generalmente logra disminuir sus niveles de oposición a la visita, continua teniendo un vínculo con el progenitor alienado quien empieza a sentirse rechazado dadas las actuaciones del niño mediadas por el desprecio¹³⁹.

¹³⁸ Barchietto, Ana Maria. *Experiencia psicológica – forense en un juzgado nacional con competencia en familia. Víctimas infantiles de divorcios patológicos. Cuadernos de medicina forense año 5 – N° 1. Pág. 41*

¹³⁹ Ver al respecto: Onostre Guerra, Raul. *Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil. Revista de la sociedad boliviana de pediatría. Vol. 48 (2). Pág 109*

A este nivel, los casos ya llegan a instancias como los Juzgados de Familia, toda vez que no se logra conciliación entre los progenitores al momento de definir las visitas y la custodia del niño, o cuando a pesar de haber llegado anteriormente a ciertos acuerdos sobre estos puntos los mismos son incumplidos especialmente en el campo de las visitas, y por tanto se requiere de una intervención legal más fuerte, en donde puede ser necesaria por parte de los operadores judiciales la amenaza de sanciones contra el padre alienador con el objetivo de asegurar el cumplimiento del régimen de visitas ordenado o acordado.

En este contexto se puede hacer necesaria la intervención interdisciplinaria al interior del juzgado de familia, desde las áreas de Trabajo Social (profesional que hace parte de la planta laboral de estos despachos), que debe entrar a actuar cuando surgen los primeros indicios de este conflicto entre progenitores, para poder realizar un diagnóstico preliminar, que permita alertar al juez frente a la posible existencia de la alienación parental, el nivel en que se encuentra y generar algunas recomendaciones cuando las medidas legales no son suficientes como es el caso de la remisión a intervenciones terapéuticas (punto sobre el que regresaremos más adelante), toda vez que de no realizarse un abordaje a este nivel, el niño puede estar en peligro de experimentar una alienación grave o severa.

Aun así, se pueden presentar casos en los que las medidas terapéuticas y las sanciones legales, no generen el resultado esperado, esto es la normalización de la situación del niño respecto al contacto adecuado con ambos progenitores, en este punto Gardner afirma que puede ser necesario poner a consideración de los jueces el cambio de la custodia en cabeza del padre o madre alienado, como última esperanza de proteger al niño de pasar a una alienación severa.¹⁴⁰

3.3. Alienación parental severa o grave

Cuando se presenta este tipo de alienación, la relación existente entre el progenitor alienador y el niño, es de carácter patológica, en ella el niño se rehúsa a tener visitas con su progenitor no custodio, presentando un odio sin ambivalencias, incluso se pueden presentar falsas acusaciones de abuso sexual, amenazas con huir, con el suicidio u homicidio si se le obliga a estar con el progenitor alienado.

En este marco contextual, es en el cual se encuentran más dudas sobre el accionar de los profesionales, sin duda alguna se esta frente a una vulneración al entender la misma como “la situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, posibilitando así a las autoridades a generar medidas de restablecimiento de derechos de los niños orientadas a desarrollar la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de Derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de

140 *Ibíd. Pág. 110*

género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado”¹⁴¹.

Entre estas medidas, se tiene un alto margen de discrecionalidad para su selección, toda vez que prima el bienestar del niño, donde se puede llegar a pensar en el cambio de custodia en cabeza del progenitor alienador, situación que debe estar regulada no solo por una intervención terapéutica, son por una revisión puntual de cada caso, toda vez que se puede tornar peligroso debido al alto nivel de programación al cual está sometido el niño y que puede desencadenar en acciones de autodaño, por esta razón si se observa que esta es la última medida para garantizar al niño su relación con el progenitor alienado, debe desarrollarse bajo un proceso de transición en el cual se genere un acompañamiento psicosocial o psiquiátrico en casos graves al niño.

En este sentido es importante reconocer que “no es fácil que solo bajo la presión que supone una orden judicial pueda solucionarse la situación que ha desencadenado una alienación parental. Si de verdad queremos solucionar este maltrato a los niños y niñas debemos abordarlo desde una intervención terapéutica, y no únicamente desde forzar un sistema judicial de visitas”¹⁴².

Este resulta ser un tema fundamental, que todavía está abierto a un debate esclarecedor, para posteriormente tener una respuesta adecuada de las instituciones, de forma tal, que puede reconocerse la existencia de un vacío teórico importante, frente al cual la academia tiene la demanda social y ética de enfrentarse y abordar de una manera crítica y propositiva que permita construir y pensar alternativas de acción y protección de los menores, en dichas situaciones particulares, teniendo como referente los avances que a nivel internacional se han presentado respecto a la comprensión y definición de la Alienación Parental, como un nuevo problema social, en países como España al ser punto clave por los avances tanto teóricos como jurídicos que al respecto ha construido.

En este sentido, es importante analizar que la alienación parental tiene una relación directa entre la frecuencia y adecuado desarrollo de las visitas y el tipo de alienación que se presenta, situación que requiere atención al comprender que “dentro de los conflictos más frecuentes que surgen, y a veces de más difícil solución judicial, son los relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas. (...) En este contexto surge como solución alternativa en países como España y México la creación de unos escenarios propicios, (...)”

¹⁴¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Lineamientos técnicos Proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Documento ICBF No. LM11.PN13. Fecha de Expedición Mayo 7 de 2007. Pág. 9*

¹⁴² C. Segura, M.J. Gil y MA. Sepúlveda *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil, Cuad. med. forense n.43-44 Sevilla ene.-abr. 2006 pág. 127*

un lugar neutral, destinado a facilitar el cumplimiento de las medidas acordadas por los Juzgados de Familia y otras instituciones respecto al ejercicio del derecho de visita o relación entre el/la menor y sus familiares, dotados de profesionales que actúan interviniendo sobre las familias desde distintas esferas psicosociales.”¹⁴³

Estos espacios son conocidos en España como los Puntos de Encuentro Familiar¹⁴⁴ y en México como los Centros de Convivencia Familiar, en ellos se cuenta con profesionales que aportan a las familias conocimientos y herramientas que permitan la normalización del ejercicio del derecho de visitas por medio de la observación, análisis y mediación de la problemática familiar existente, este tipo de recursos se encuentran por fuera del sistema judicial, pero permiten a su vez a estas entidades judiciales o administrativas obtener una visión más completa de la realidad del problema, de forma que las decisiones que éstas adopten responderán de forma más eficaz y efectiva a las necesidades de los niños.

En estos escenarios de acuerdo al nivel de alienación y a las ordenes emitidas por las instituciones se determina el tipo de apoyo que se debe realizar al núcleo familiar para el cumplimiento de las visitas, así pueden entenderse como el espacio para realizar los intercambios, es decir exclusivamente para las entregas y recogidas de los niños, en los casos en los que las visitas se pueden desarrollar sin supervisión profesional o de terceros, pero donde existe conflicto entre los padres al momento de entregar el hijo, por lo general se puede dar en los tipos de alienación leve o moderada, según su intensidad. También se pueden desarrollar las visitas dentro del punto de encuentro, las cuales pueden ser supervisadas o no por profesionales de diferentes áreas del conocimiento.

Dentro de estos contextos, también se desarrollan tareas de mediación y una especie de acompañamiento terapéutico como intervención orientada a mejorar la comunicación entre el grupo familiar, adicionalmente envían informes a las instancias judiciales que remitieron los casos para reportar algún tipo de incumplimiento, incidentes o el desarrollo del régimen de visitas, cargando de sentido y orientando las decisiones que frente a cada caso debe tomar el juez, toda vez que se tiene un conocimiento puntual del problema y se genera un concepto desde una mirada interdisciplinaria y sin manipulaciones ya que los mismos profesionales observan el desarrollo de las visitas y las conexiones que en ellas se gestan, protegiendo de esta forma el derecho del niño a permanecer en contacto con el progenitor alienado, mientras se desarrolla todo el proceso judicial que culmina con la sentencia y que entendiendo no solo todas las implicaciones y procedimientos del mismo, sino el alto nivel de congestión de los despachos judiciales, que hace que los plazos para culminar un proceso se tornen distantes en el tiempo, resulta ser una alternativa favorable y útil para garantizar el pleno ejercicio de los derechos del

143 C. Segura, MJ. Gil y MA. Sepúlveda *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*, Cuad. med. forense n.43-44 Sevilla ene.-abr. 2006 pág. 119

144 Ver al respecto: Blanco Carrasco, Marta. *Los puntos de encuentro familiar y el derecho de los menores a mantener una relación con sus progenitores*. Escuela Universitaria de trabajo social. UCM. Cuadernos de Trabajo Social. Vol. 21. 2008. ISSN: 0214-0314.

niño, la continuación de la relación con el padre alienado y la prevención de llegar a situaciones extremas como la alienación severa, toda vez que este tipo de intervenciones “ayudan a no dilatar el tiempo de las visitas y a restablecer la relación paternio-filial de forma más natural y como consecuencia la evolución de las visitas sería menos traumática y más rápida”¹⁴⁵.

En este sentido, son estas experiencias puestas en práctica en otros países las que sirven de orientación al momento de buscar alternativas sociolegales de intervención y solución de problemáticas como la alienación parental, aun así y a la luz de lo desarrollado a lo largo de este documento, es claro que el síndrome de alienación parental necesita de un estudio con profundidad que permita orientar a los jueces y tribunales en la resolución de los casos que se les presentan, a partir de su comprensión como una forma de maltrato infantil psicológico, cuyas consecuencias son trascendentales y lamentables para el desarrollo integral de los niños.

Por tal motivo, el llamado es a generar conciencia de la necesidad de conocer y abordar estas nuevas problemáticas familiares desde una mirada interdisciplinaria, que permita recoger saberes desde las diferentes esferas del conocimiento para promover y defender los derechos de los niños y contribuyendo a que las familias que se ven enfrentadas a procesos de separación o divorcios contenciosos, asuman sus nuevas situaciones individuales, como pareja y el reto de continuar siendo padres sin tener una relación afectiva, para lograr posesionar el bienestar de sus hijos por encima de los odios y resentimientos desatados en su conflicto de pareja, recordando siempre que quienes se separan son los padres y no sus hijos.

145 Becerra, Cristina. *El síndrome de alienación parental: análisis de tres casos.* En <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi12/8.pdf> Pág. 13

CONCLUSIONES

El objetivo de este estudio fue realizar un acercamiento desde una mirada sociojurídica a una nueva realidad socio-familiar que tiene su génesis en el actual panorama colombiano marcado por la presencia de una multiplicidad de formas de familia que rompen con los esquemas establecidos social, cultural y legalmente en torno al modelo de la familia tradicional, viéndose así afectada por situaciones como los divorcios o separaciones, en donde las funciones básicas de la familia se ven alteradas al debilitarse la unidad familiar, poniendo en riesgo los derechos de los hijos de la hasta entonces pareja, al no desarrollarse un adecuado proceso de duelo por parte de los padres, quienes deben empezar a comprender que el rol de cada uno no apunta más a su condición de cónyuges o compañeros sentimentales sino que se encamina únicamente a ejercer sus deberes y derechos como padres, sin vincular a sus hijos en conflictos de lealtades, que pueden generar situaciones de debilitamiento de las relaciones parento filiales, con el progenitor que no convive con los hijos.

Siendo este el contexto en el que se enmarcó este estudio con el fin de demostrar la relevancia de identificar este tipo de situaciones y trastornos como lo es la alienación parental, relacionadas con la interferencia en la creación y sostenimiento del vínculo afectivo de los hijos con los padres, posterior a la separación, abriendo así un camino a la comprensión de distintas situaciones, en el seno de los procesos de separación y divorcio, que es necesario que los profesionales implicados conozcan, para poder aportar con su conocimiento tanto desde las ciencias sociales como políticas y jurídicas.

En este sentido, se presentó un acercamiento a la alienación parental en la cual se conocieron no solo las fases del proceso mismo, sino que se determinaron algunos de los impactos negativos que genera en el bienestar psico-emocional y relacional de niños, niñas y adolescentes, de tal forma que permitiera elevar estas situaciones al nivel de maltrato psicológico de los niños, razón por la cual se partió de estas situaciones para poder analizar una aproximación hacia la reestructuración de las relaciones familiares y de los derechos y obligaciones de cada uno de los progenitores con sus hijos siempre encaminadas a la consecución de su interés superior; para ello se analizó a nivel nacional la normatividad en la cual se reconocen los derechos de los niños a relacionarse con ambos padres, al amor a las visitas y a la unidad familiar, reconociéndose así que la alienación parental en sí misma es un concepto jurídico abstracto a nivel nacional, pero que se evidencia de forma transversal en la jurisprudencia, al presentarse un afán por controlar las nuevas situaciones familiares ancladas a los divorcios y separaciones que ponen en riesgo los derechos de la niñez y que se asimilan a las situaciones producto de la alienación parental, que por tanto ha de tenerse presente en todas las áreas que tengan vinculación con el menor o menores que se encuentran en este esquema familiar.

Esto con el objetivo de orientar e invitar a los profesionales a la creación de nuevas estrategias de afrontamiento que deben estar mediadas e inmersas en los cambios de la

legislación nacional, ajustándose a las transformaciones que en la vida cotidiana emergen, para así dinamizar la ley a favor de la construcción de condiciones que le garanticen a los niños y niñas, según las características de su grupo familiar, una relación sólida con ambos padres para el ejercicio efectivo de la relación paterno y materno filial, toda vez que se entiende que este es un derecho que no debe depender de la continuidad de la pareja por cuanto colocaría a los hijos de padres separados en una condición de inferioridad frente a quienes conviven bajo el mismo techo con ambos progenitores.¹⁴⁶

En este marco de las nuevas interpretaciones sobre las realidades socio-familiares es en el cual se presentó la alienación parental como una forma de maltrato infantil psicológico que vulnera los derechos a las visitas y a relacionarse con ambos padres y que debe entenderse como una muestra de los efectos o los impactos que tiene la separación en la consecución de las relaciones parento filiales y donde los sujetos más vulnerados son los niños, quienes entran a demandar un apoyo emocional que les ayude a tramitar su nueva situación, pero al contrario se ven inmersos en los conflictos de sus padres que los transforman en un instrumento para causar daño al otro, para vengarse al no permitir la continuidad del vínculo filial.

En este sentido, resulta indispensable una intervención psicojurídica fuerte, que permita establecer espacios no solo orientados a la sanción bien sea de tipo penal o administrativa contra el padre que ejerce la alienación parental, sino encaminadas a asegurar la protección integral de los derechos de los mismos, con el mismo ahínco con el que se hace frente al maltrato físico, recordando que la salud mental del niño, tiene una gran importancia en su desarrollo como sujeto a largo plazo.

Es preciso contemplar que existen limitaciones en el sistema legal colombiano para calmar y contener los conflictos de divorcio entre los padres, especialmente cuando se presentan casos de alienación parental, esto en comparación con los avances en materia de legislación de otros países como España, Brasil o México frente al fenómeno de la alienación, aun así, como se observó en el segundo capítulo al realizar un barrido frente a la normatividad internacional que ha sido acogida por Colombia y frente a la legislación nacional reflejada en la Carta Magna, el Código de Infancia y Adolescencia y desde una mirada transversal de la jurisprudencia que al respecto se ha desarrollado se puede observar la presencia de grandes avances en la búsqueda de la protección del derecho de los niños a relacionarse con ambos progenitores, presentando como principal mecanismo para la consecución de tal fin el denominado derecho de visitas.

En este sentido, se puede observar como en Colombia a pesar de que no existe una normatividad específica frente al tema de la alienación parental, los padres y los hijos que atraviesan por esta situación tienen mecanismos legales para poder superarla, pero la tarea de buscar alternativas socio- legales para la protección de los niños debe seguir latente en todas las esferas tanto a nivel académico, como institucional y gubernamental, ya que el

¹⁴⁶ Ver al respecto: Castellanos Gabriela, Gaviria Carlos y otros. *Custodia Compartida Coloquio. Centro Interdisciplinario de Estudios Sociales (CIES). Cali, Colombia. 2006. Pág. 57*

régimen de visitas en muchas ocasiones el cumplimiento del régimen de visitas puede convertirse en el escenario principal en el cual el padre alienador encamina las acciones para desdibujar las relaciones filiales con el otro progenitor, al obstaculizar los encuentros del padre alienado con sus hijos, presentando excusas como viajes en las fechas en las que corresponde la visita, o enfermedades del niño, o incluso manifestando que el niño se encontraría en riesgo si se desarrolla la visita con el progenitor no custodio, aun cuando dichas manifestaciones no han sido probadas, de manera que en nombre del interés superior del niño y de la protección, vulneran el derecho del niño a continuar el contacto con ambos progenitores, a pesar de estar establecido que esta situación extrema solo puede ser determinada por una decisión judicial.

Este es el tipo de situaciones en donde la solución planteada para el aseguramiento de la continuidad de las relaciones hijos-padres posteriores a la ruptura familiar, es decir el régimen de visitas, no puede responder de forma satisfactoria, ya que por el contrario es el espacio donde se presenta una escalada del conflicto entre la pareja, por esta razón es que resulta relevante proporcionarle una trascendencia jurídica a la alienación parental ya que en la medida que se reconozca como una forma de maltrato infantil mediante la cual se están vulnerando los derechos de los niños a relacionarse con ambos padres, a tener una familia y a no ser separado de ella, al amor y en la mayoría de los casos el derecho de visitas, se ampliaría el marco de acción de las autoridades judiciales que podrían encaminar acciones en torno al restablecimiento de estos derechos en el marco del maltrato infantil psicológico o emocional.

Punto del cual deriva la importancia de conocer las características propias de la alienación por parte de los profesionales que se desempeñan como operadores judiciales quienes precisan entender la dinámica de esta nueva forma de maltrato infantil, reconocer los comportamientos sintomáticos y saber ejecutar tácticas para combatir la disfunción, teniendo en cuenta que todos los que de alguna u otra manera están implicados con el sistema familiar debieran conocer y diferenciar perfectamente este fenómeno. Deduciendo que cualquier intento que se pueda hacer por comprender las circunstancias en que este fenómeno pueda darse y por entender las dinámicas subyacentes, servirá para ayudar a la familia.

Y donde es vital mencionar que son los Trabajadores sociales, Psicólogos, Psiquiatras y Terapeutas familiares, quienes en su quehacer profesional y desde su formación particular pueden acercarse de una forma más concreta a la realidad de la Alienación y siendo ellos quienes tienen las herramientas para su tratamiento y posible solución, siempre y cuando posean un respaldo jurídico que no solo amplíe su campo de acción, sino que les permita materializar sus propuestas y estrategias para dirimir la aparición y los impactos negativos que el mismo tiene en el establecimiento de las relaciones parento filiales después de la ruptura o conyugal o la separación, centrando la atención de esta invitación a los Jueces de Familia, toda vez que sin la intervención de las autoridades judiciales el progenitor alienado no tiene ninguna oportunidad de solucionar este problema, aunque reconociendo que “no es fácil que solo bajo la presión que supone una orden judicial pueda solucionarse la situación que ha desencadenado una alienación parental ya que si de verdad se quiere dar solución a este maltrato a los niños y niñas se debe abordar desde una mirada

interdisciplinaria en donde de manera conjunta se realice una intervención terapéutica, además de una amplia tarea en el campo de la prevención y no únicamente desde forzar un sistema judicial de visitas.

Este resulta ser un tema fundamental, que todavía está abierto a un debate esclarecedor, para posteriormente tener una respuesta adecuada de las instituciones, de forma tal, que puede reconocerse la existencia de un vacío teórico importante, frente al cual la academia tiene la demanda social y ética de enfrentarse y abordar de una manera crítica y propositiva que permita construir y pensar alternativas de acción y protección de los menores, en dichas situaciones particulares, teniendo como referente los avances que a nivel internacional se han presentado respecto a la comprensión y definición de la Alienación Parental, como un nuevo problema social.

BIBLIOGRAFIA

- ☞ AGUILAR CUENCA, José Manuel. El uso de los hijos en los procesos de separación: El Síndrome de Alienación Parental. Artículo para la revista Lex Nova, OCT-DIC 2005. APASE - Associação de Pais e Mães Separados www.apase.org.br
- ☞ AGUILAR CUENCA, José Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara. 2006.
- ☞ AGUILAR CUENCA, José Manuel. Con Mamá y con Papá el autor del SAP nos trae el libro de la custodia compartida. Tercera edición. Editorial Almuzara. 2009.
- ☞ Alienación Parental, en <http://www.abogadosderechoshumanos.com/comentarios-doctrinales/doctrina-del-tedh-alienaci%C3%B3n-parental/> (4/09/2013)
- ☞ Alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- ☞ BAHAMON GUERRA, Marta Lucia. El Divorcio en Colombia. Tesis de Grado para optar el título de Doctora en Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá D.C. 1977.
- ☞ Barchietto, Ana Maria. Experiencia psicológica – forense en un juzgado nacional con competencia en familia. Víctimas infantiles de divorcios patológicos. Cuadernos de medicina forense año 5 – N° 1.
- ☞ Becerra, Cristina. El síndrome de alienación parental: análisis de tres casos. En <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi12/8.pdf>
- ☞ BECK-GERNSHEIM, Elisabeth. Traducido por Pedro Madrigal. La reinención de la familia, en busca de nuevas formas de convivencia. Ediciones Paidós Iberica S.A. 2000.
- ☞ BENGOCHEA GARIN, Pedro. Un análisis exploratorio de los posibles efectos del divorcio en los hijos. Psicothema, Vol 4, n° 2, Departamento de psicología, Universidad de Oviedo 1992 ISSN 0214 – 9915 CODEN PSOTEG.
- ☞ Blanco Carrasco, Marta. Los puntos de encuentro familiar y el derecho de los menores a mantener una relación con sus progenitores. Escuela Universitaria de trabajo social. UCM. Cuadernos de Trabajo Social. Vol. 21. 2008. ISSN: 0214-0314.
- ☞ BOLAÑOS, Iñaki. El Síndrome de Alienación Parental. Descripción y abordajes psico-legales. Clínica, Legal Y Forense, Vol. 2, N° 3, Madrid 2002.
- ☞ BOTERO GIRALDO, J. Silvio. Hijos de padres separados. Santafé de Bogotá. San Pablo. 1998.
- ☞ Buai, Yuri Emilio. La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. UNICEF. En http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf (26-08-2013)
- ☞ C. Segura, MJ. Gil y MA. Sepúlveda El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil, Cuad. med. forense n.43-44 Sevilla ene.-abr. 2006

- ☞ C. SEGURA, MJ. Gil y MA. Sepúlveda. El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil, Cuadernos de medicina forense N° .43-44 Sevilla. Enero-Abril, 2006.
- ☞ Castellanos Gabriela, Gaviria Carlos y otros. Custodia Compartida Coloquio. Centro Interdisciplinario de Estudios Sociales (CIES). Cali, Colombia. 2006.
- ☞ Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia N° C-041 del 3 de febrero de 1994. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1994/c-41_1994.html
- ☞ Corte Constitucional, Sala Plena: Sentencia C-019 del 25 de enero de 1993. Magistrado Ponente. Ciro Angarita Barón. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-019-93.htm> (27-08-2013).
- ☞ Corte Constitucional, Sentencia N° T-290 del 28 de Julio de 1993. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-290-93.htm> (14-08-2013)
- ☞ Corte Constitucional, Sentencia N° T-408 de septiembre 12 de 1995. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-408-98.htm> (14-08-2013)
- ☞ Corte Constitucional, Sentencia N° T-442 del 30 de septiembre de 1994. Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell. En <http://www.defensoria.org.co/ojc/sentencias/T-442-94.rtf> (31-07-2013)
- ☞ Corte Constitucional, sentencia T-523 del 18 de Septiembre de 1992, Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-523-92.htm> (20-08-2013)
- ☞ DANE. BOLETÍN DE PRENSA GÉNERO 2011. Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2012. En www.dane.gov.co
- ☞ DOWLING, Emilia. Traducción de Manzano Bernárdez, Pablo. Cómo ayudar a la familia durante la separación y el divorcio, los cambios en la vida de los hijos. Ediciones Morata. Madrid. 2008.
- ☞ GIANELLA, Carolina. Efectos psicosociales del divorcio en los hijos. Conferencia dictada en la Facultad de Psicología, U.D.A., Mendoza, 17 de abril de 1.998. cgianella@arnet.com.ar / 0261 - 4244262
- ☞ González Martín, Nuria. Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: Un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional, en Alienación Parental. Comisión Nacional de Los derechos Humanos, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011
- ☞ GONZÁLEZ MONTOYA, Susana y otra. Parejas jóvenes y divorcio. Revista electrónica de psicología Iztacala Vol. 7 n° 1. Universidad Nacional Autónoma de México. Enero de 2004.
- ☞ GUTIÉRREZ DE PINEDA, Virginia. La familia en la perspectiva del año 2000. Bogotá. Mesa redonda del magisterio, 1997.
- ☞ GUTIÉRREZ DE PINEDA, Virginia. Modalidades familiares de fin de siglo, en Huellas Escritas, Revista Maguaré, Número 19, Universidad Nacional de Colombia, 2005. ISSN 0120-3045

- ☞ <http://desenvolupamentoptim.blogspot.com/2013/02/sindrome-de-alienacion-parental-sap.html>
- ☞ <https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/>
- ☞ Ibañez Najar, Jorge. La Vida de los Derechos de la niñez. Tomo II. Ministerio de Justicia y Del Derecho. Bogotá D.C. 1997.
- ☞ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamientos técnicos Proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Documento ICBF No. LM11.PN13. Fecha de Expedición Mayo 7 de 2007.
- ☞ Jarne Esparcia, Adolfo y Arch Marín, Mila DSM, SALUD MENTAL Y SÍNDROME DE ALINEACIÓN PARENTAL, Papeles del Psicólogo, Vol. 30, Núm. 1, Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal ISSN (Versión impresa): 0214-7823, España, Enero-Abril, 2009.
- ☞ JIMENEZ ZULUAGA, Blanca Ines. Las familias nucleares poligenéticas: cambios y permanencias. Revista Nomadas N° 11. Universidad Central. Octubre 1999..
- ☞ LEMOS SANMARTÍN, Matilde. La custodia y cuidado personal de los hijos, el derecho de acceso a los hijos, capítulo I, La familia. Medellín, Colombia, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, primera edición 2006.
- ☞ Lemos SanMartín, Matilde. La custodia y cuidado personal de los hijos, el derecho de acceso a los hijos, capítulo I, La familia. Medellín, Colombia, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, primera edición 2006.
- ☞ Manrique, Manuel. Convención sobre los derechos de los niños y las niñas. UNICEF. Bogotá Julio de 2005. En <http://www.unicef.org/colombia/pdf/CDNparte1.pdf>
- ☞ Mejía de Camargo, Sonia. Y otros. Patrones de Crianza y maltrato infantil, Maltrato Infantil. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar (Haz Paz). Colombia. Julio de 2001.
- ☞ Mina Gómez, Paola Andrea. Síndrome de Alienación Parental SAP (Análisis del SAP en el contexto de la disputa por la guarda y custodia de un hijo, después de un divorcio altamente conflictivo). En <http://psicologiajuridica.org/psj41.html>
- ☞ MUJIKA FLORES, Inmaculada. Modelos familiares y cambios sociales: la homoparentalidad a debate, ALDARTE “Centro de Atención a Gays, lesbianas y transexuales C/Berastegi 5-5° 48001 Bilbao, Diciembre 2005 Depósito legal: BI-3328-05
- ☞ Onostre Guerra, Raul. Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil. Revista de la sociedad boliviana de pediatría. Vol. 48 (2).
- ☞ OROPEZA ORTIZ, José Luis. Síndrome de Alienación Parental Actores Protagonistas, Revista Internacional de Psicología ISSN 1818-1023, Vol.8 No.2. México.
- ☞ PALACIO VALENCIA, María Cristina. Los cambios y transformaciones en la familia. Una paradoja entre lo sólido y lo líquido. Revista latinoamericana de estudios de familia. Vol. 1, Universidad de Caldas. ISSN 2145 – 6445 Enero - diciembre, 2009.

- ☞ Puerto Valdivieso, Carolina; Olaya Molina, Edwin Orlando. Maltrato Infantil elementos básicos para su detección en el ámbito escolar. Cooperativa Editorial Magisterio. Bogotá-Colombia, 2007.
- ☞ RICO DE ALONSO, Ana. Formas, cambios y Tendencias en la Organización Familiar en Colombia. Revista Nómadas N° 11. Universidad Central. Octubre 1999.
- ☞ Rodríguez Quintero, Lucia. Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones, en Alienación Parental. Comisión Nacional de Los derechos Humanos, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011
- ☞ SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Política Pública para las familias en Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Bogotá Colombia. 2007.
- ☞ Suarez Herranz, Olga. El derecho del hijo a relacionarse con sus padres. Revista de derecho de Extremadura. Madrid. En <http://www.apadeshi.org.ar/derechoconambospadres.pdf>. (08-08-2013)
- ☞ Tapias Saldaña, Ángela. Otros. Reconocimiento de indicadores de alienación parental en operadores de justicia de Bogotá. Suma Psicología. Vol. 20 n° 1. Julio 2013. ISSN 0121-4381.
- ☞ URDANETA, Yolanda. Los hijos del Divorcio, segunda edición, Disinlimed, C.A. Caracas. 1994.
- ☞ VALDIVIA SANCHEZ, Carmen. La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. La Revue du REDIF. Universidad de Deusto. 2008. Vol. 1.
- ☞ VARGAS AVILA, Rodrigo Ernesto. Derecho de visitas, derecho del menor: concepción a la luz de una perspectiva psicológica y ética. Monografía para optar el título de especialista en Instituciones Jurídico Familiares, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 2001.
- ☞ Vargas Ávila, Rodrigo Ernesto. Monografía: Derecho de visitas, derecho del menor: concepción a la luz de una perspectiva psicológica y ética. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C. 2001.
- ☞ Verduzco Álvarez Icaza, Maria Angelica. El síndrome de alienación parental en los divorcios de alto nivel de conflicto. en Alienación Parental. Comisión Nacional de Los derechos Humanos, ISBN: 978-607-8211-22-7, México D.F. 2011
- ☞ ZARATTE, Mauricio. Tesis de grado: Custodia compartida. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, D. C. Julio de 2008

NORMATIVIDAD

- ☞ Código de infancia y adolescencia, Editorial Leyer, Vigésima Quinta Edición. ISBN 978-958-711-967-1. Bogotá, Colombia 2013
- ☞ Congreso de la República, LEY 1098 DE 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html (19-08-2013)

- ☞ Constitución Política de Colombia, Editorial Leyer, Vigésima Sexta Edición. ISBN 978-958-711-997-8. Bogotá, Colombia 2013.
- ☞ Declaración de los Derechos del Niño, en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php> (14-08-2013)